



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo IV

SABADO 9 NOVIEMBRE 1935

Núm. 313.—Página 1113

## SUMARIO

### Ministerio de Hacienda.

Decreto concediendo el empleo de General Inspector honorario de Carabineros al Coronel, en situación de retirado del expresado Instituto, D. Fermín Díaz Adrados.—Página 1114.

### Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Decreto autorizando a D. Andrés Pacheco Torres, Párroco en Hornigos (Toledo), o a quien le represente, para que pueda segregar del corral contiguo a la Casa rectoral 60 metros cuadrados del mismo y llevar a cabo su venta.— Páginas 1114 y 1115.

Otro ídem a D. Manuel Ordaz Almazán, Párroco en Caudiel (Castellón), o a quien le represente, para que pueda llevar a cabo la venta de las fincas que se describen.—Página 1115.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden modificando el párrafo segundo del artículo 25, capítulo 5.º del Reglamento de Contabilidad interior en el Instituto de la Guardia civil.—Página 1115.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden aprobando el proyecto de construcción de un edificio de nueva planta para instalar la Escuela Profesional de Artesanos, de Badajoz.—Página 1115.

Otra nombrando Representante de la Escuela Superior de Trabajo de Béjar a D. Antonio López Manzanares y de la Elemental a D. Miguel Muñoz Elena.—Página 1116.

Otra adjudicando la subasta de las

obras de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Parada de Rubiales (Salamanca) a D. José Vidal Mengual.—Página 1116.

Otra concediendo al Patronato local de Formación profesional de Alicante la subvención de 4.000 pesetas.—Página 1116.

Otra disponiendo se libre en firme la subvención de 45.012,50 pesetas para contribuir a los gastos de ampliación, instalación y reforma de las Escuelas de Orientación profesional dependientes del Patronato local de Formación profesional de Madrid.—Página 1116.

Otra concediendo la subvención de 20.000 pesetas para contribuir a los gastos de obras de instalación y mejora de los servicios de la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz.—Página 1116.

Otra nombrando a D. Francisco Prieto Moreno y Pardo Arquitecto director de construcciones escolares en la provincia de Granada.—Página 1116.

Otra aceptando a D. Francisco Paredes la renuncia del cargo de Director de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia.—Página 1116.

Otra nombrando a D. Norberto Almando Subdirector del Conservatorio de Música de Sevilla.—Página 1116.

Otra ídem a D. Emigdio Mariani Piazza Secretario del ídem íd.—Página 1116.

Otra anunciando de nuevo al turno de oposición libre la provisión de las plazas de Profesor auxiliar de Dibujo artístico, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se mencionan.—Páginas 1116 y 1117.

Otras adjudicando la ejecución de obras con destino a Escuelas a los señores que se citan.—Páginas 1117 y 1118.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, solicitando subvención del Estado para construir edificios con destino a Escuelas.—Página 1118.

### Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Orden disponiendo se suspenda el servicio de explotación de la línea de Málaga (San Julián) a Fuengirola, sección del Ferrocarril de Málaga-Algeciras-Cádiz.—Página 1118.

### Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Orden aprobando el Reglamento de régimen interior, que se inserta, del Orfanato de San Simón (Vigo), para hijos de pescadores.— Páginas 1118 a 1120.

Otra disponiendo que el Tribunal para juzgar las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad, quede constituido en la forma que se expresa.—Página 1120.

Otra denegando el mercado dominical solicitado por el Ayuntamiento de Santibáñez Zarzaguda (Burgos).—Páginas 1120 y 1121.

Otra aprobando las Bases propuestas por la Comisión técnica designada en cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de 26 de Junio último, para la confección del Escalafón del Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria.—Páginas 1121 y 1122.

Otra disponiendo se devuelva la fianza a la entidad "Mutualidad Agraria del Valle", de Trigueros del Valle (Valladolid), y que al propio tiempo sea dada de baja en el Registro especial de Sociedades autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre ac-

*cientes del trabajo en la agricultura.—Página 1122.*

*Otras ídem que los funcionarios que se citan cesen en las agregaciones que se indican.—Página 1122.*

*Otra ídem que los Ayuntamientos que vengán percibiendo el recargo de la décima sobre la contribución para atenciones de paro, están obligados a ratificar sus acuerdos y a comunicar al Ministerio si se acogen o no a los preceptos del Decreto de 2 de Agosto pasado, a los efectos del artículo 4.º del de 29 del mismo mes y año.—Páginas 1122 y 1123.*

*Otra ídem que los Jefes de las Secciones de Farmacia de las Inspecciones provinciales de Sanidad residirán indefectiblemente en la capital de provincia respectiva.—Página 1123.*

*Otra nombrando Oficial de Sala de primera categoría del Tribunal Supremo a D. Víctor Dorao Díez-Montero.—Página 1123.*

*Otra ídem Secretario de gobierno de la Audiencia de Cáceres a D. Luis Usera Bugallal.—Página 1123.*

*Otra declarando de interés sanitario y nacional la VI Asamblea de la Liga Española de Higiene Mental y la VII Reunión de la Asociación Española de Neuropsiquiatras, que tendrá lugar en Madrid en los días 18 al 23 del actual.—Páginas 1123 y 1124.*

*Otras disponiendo se renueven las representaciones patronal y obrera de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1124 a 1129.*

*Otra ídem se expida al personal de Industrias de Sanidad carnet e insignias con arreglo al modelo que se inserta.—Página 1129.*

**Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.**

*Orden disponiendo se haga pública la*

*relación de Certificados de Productor Nacional expedidos a nombre de Sociedades y señores que se indican.—Páginas 1129 a 1131.*

*Otra resolviendo, en la forma que se indica, consulta del Presidente del Consejo de Industria.—Página 1131.*

### Administración Central.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**—Subsecretaría. — Disponiendo que los Porteros que se relacionan pasen destinados a los Centros que se indican.—Página 1131.

**GOBERNACIÓN.**—Subsecretaría. — Nombrando Secretarios de los Ayuntamientos que se relacionan a los señores que se expresan.—Página 1132.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.** Subsecretaría. — Nombrando interinamente para el cargo de Médico ayudante residente en la Sección Médica del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos a D. Andrés Miralles Vila.—Página 1133.

**Dirección general de Primera enseñanza.**—Resolviendo los expedientes incoados por la Maestra y Maestros que se indican solicitando se les reconozcan los servicios prestados en las Escuelas que se mencionan para los efectos de concurso de traslado.—Página 1133.

**OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.**—Subsecretaría de Obras públicas. — Conservación y Reparación de carreteras. — Rectificando el anuncio de adjudicación de la subasta de las obras que se indican, publicado en la GACETA de 2 del actual.—Página 1134.

**Sección de Aguas.**—Resolviendo los expedientes incoados por los señores que se expresan para realizar

*las obras que se detallan.—Página 1134.*

**TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.**—Subsecretaría. — Disponiendo se publique la relación de opositores a plazas de Inspectores-Delegados de Trabajo con documentación incompleta y de los que quedan fuera de concurso por ser menores de treinta años.—Página 1135.

**Dirección general de Justicia.**—Convocando oposiciones para cubrir 50 plazas en el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad.—Página 1135.

**AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.** Subsecretaría de Agricultura. — Circular dictando las normas que se insertan para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto del Vino, Ley de 26 de Mayo de 1933, sobre declaraciones de cosechas y existencias.—Página 1136.

**Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería.**—Convocando a un cursillo de matrícula libre sobre cuidado de vacas, ordeño, manipulación de leches y fabricación de quesos y mantecas, que se celebrará a partir del día 25 del actual.—Página 1136.

**Jefatura de Industria de Madrid.**—Anunciando concurso para arriendo de local destinado a oficinas y servicio de esta Jefatura.—Página 1136.

**ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES al Cuerpo de Oficiales Letrados del Consejo de Estado y a Oficiales de Sala de Audiencias territoriales.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.**

**SENTENCIAS DE LA SALA QUINTA (CUESTIONES SOCIALES) DEL TRIBUNAL SUPREMO.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y en consideración a lo solicitado por el Coronel de Carabineros, en situación de retirado, D. Fermín Díaz Agradados, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de General Inspector honorario de Carabineros, con los beneficios que determina la citada Ley.

Dado en Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

## MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

### DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, por D. Andrés

Pacheco López, Párroco en Hormigos (Toledo), autorización para la venta de 60 metros cuadrados de un corral contiguo a la Casa rectoral, cuya segregación en nada perjudica a la totalidad del mismo, que mide unos 1.400 metros cuadrados, siendo el valor aproximado de dicha parte que se pretende segregar el de unas 300 pesetas, con objeto de destinar dicha cantidad a efectuar obras de reparación en la Casa rectoral, la cual amenaza ruina.

Y teniendo en cuenta que las obras que se han de llevar a cabo se consideran como necesarias y urgentes para evitar así la inhabilitación de la misma; que la parroquia no cuenta con medios económicos para hacer frente a las mismas; que es propietaria de un corral contiguo a la casa habitación del Párroco, que mide unos 1.400 metros cuadrados; que uno de los colindantes del mismo está dispuesto a adquirir 60 metros cuadrados en la cantidad de 300 pesetas, que es la que se considera suficiente para abonar las obras que se han de realizar en la Casa rectoral; que dicha pe-

queña segregación en nada perjudica y en poco hace desmerecer el valor total del resto del terreno, y en atención a que el objeto y finalidad de la venta cuya autorización se solicita no es el interés y el lucro por parte de la parroquia, sino única y simplemente el invertir la cantidad que se obtenga en obras en un edificio considerado del Patrimonio nacional, por estar comprendido entre los bienes que se detallan en el artículo 11 de la ley de Confesiones; a que, por otra parte, la cantidad mencionada ha de ir a parar a trabajadores de la localidad,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Andrés Pacheco López, Párroco en Hormigos (Toledo), o a quien le represente, para que pueda segregar del corral contiguo a la Casa rectoral 60 metros cuadrados del mismo y llevar a cabo su venta, siempre que ésta pueda efectuarse con sujeción a las prescripciones legales en la materia, con

objeto de que invierta la cantidad obtenida en obras de reparación en la Casa rectoral, debiendo dar conocimiento al Ministerio de la venta, cantidad que perciba y justificar en su día la inversión, para su constancia en el expediente.

Dado en Madrid a treintá de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia  
y Sanidad,

FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

Solicitada del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, por D. Manuel Ordaz Almazán, Párroco en Caudiel (Castellón de la Plana), autorización para la venta de las fincas que se van a detallar, sitas en Caudiel y Jérica, teniendo un valor catastral total de 9.440 pesetas, y que forman parte de unos beneficios titulados de San Jaime, San Joaquín, Nuestra Señora de Gracia y Nuestra Señora del Rosario, con objeto de invertir la cantidad que se obtenga en valores del Estado para atender a las obligaciones inherentes a dichos beneficios, puesto que en la actualidad los rendimientos que dan las fincas no son suficientes a levantar las cargas piadosas.

Dichas fincas son las siguientes:

En el término municipal de Caudiel:

Primera. Una casa sita en dicha población, en la calle de Numancia.

Segunda. Una finca en la partida de Canaleta, de 39 áreas y 89 centiáreas.

Tercera. Una finca en la partida de Armajal, de 33 áreas y 24 centiáreas.

Cuarta. Una finca en la partida de Armajal, de ocho áreas y 30 centiáreas.

Quinta. Una finca en la partida de la Serranica, de 23 áreas y 26 centiáreas.

Sexta. Una finca en la partida de Cuadrejón, de 11 áreas y 62 centiáreas.

Y en el término municipal de Jérica, las siguientes:

Primera. Una finca en la partida de Armacho, de 37 áreas y 68 centiáreas.

Segunda. Una finca en la partida de Casagafas, de 18 áreas y 84 centiáreas.

Tercera. Una finca en la partida del Pontón, de 25 áreas y 12 centiáreas.

Y teniendo en cuenta que dichos bienes no son de los comprendidos en el artículo 11 de la ley de Confesio-

nes, de 2 de Junio de 1933, y tienen, por tanto, que ser considerados entre los comprendidos en el artículo 15 de la misma, y en atención a que la petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 27 de Julio de 1933,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Manuel Ordaz, Párroco en Caudiel, o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de las fincas descritas, siempre que pueda llevarse a cabo con sujeción a las prescripciones legales en la materia, invirtiéndose la cantidad líquida que se obtenga en valores del Estado, y debiendo comunicarse al Ministerio las operaciones efectuadas, cantidad percibida y, en su día, justificar la adquisición de los respectivos valores para su constancia en el expediente.

Dado en Madrid a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia  
y Sanidad,

FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Excmo. Sr.: El párrafo segundo del artículo 25, capítulo quinto, del Reglamento de Contabilidad interior en el Instituto de la Guardia civil, aprobado por Orden de 7 de Julio del año anterior, al hablar de sustitución del cargo de Comandante mayor en las Comandancias donde no exista más que un Comandante de plantilla, no ha previsto el caso de que en aquéllas, cuando a su vez sean cabeceras de Tercio, pueda ser sustituido por el Comandante Jefe del Detall, con residencia en la misma; por lo que, teniendo en cuenta dichas circunstancias,

Este Ministerio ha resuelto que el referido párrafo sea modificado en el sentido siguiente:

“Las sustituciones del Mayor se harán en la siguiente forma: En los Tercios reunidos y Comandancias donde exista de plantilla más de un Comandante, el Jefe de la Unidad propondrá al que de dicho empleo haya de sucederle, y en la que sólo exista un Comandante y no sea cabecera de Tercio, le sustituirá el Cajero Habilitado suplente, siempre que sea más antiguo

en el empleo que el efectivo, y si fuera más moderno, este último sustituirá al Mayor, y el suplente al Cajero Habilitado efectivo.

En las Comandancias donde no exista más de un Comandante de plantilla, y sean a su vez cabecera de Tercio, el Mayor será sustituido por el Jefe del Detall, y éste por aquél, en igual caso, haciéndose la sustitución del Mayor por el Jefe del Detall, previa propuesta del Coronel del Tercio, a requerimiento del Jefe de la Comandancia.”

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor...

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de construcción de un edificio de nueva planta, para instalar la Escuela profesional de Artesanos de Badajoz, redactado por el Arquitecto de este Ministerio D. Eugenio Sánchez Lozano, a virtud de encargo hecho por el Patronato local de Formación profesional de dicha capital, que lo eleva a este Ministerio para su examen y aprobación, si procede:

Teniendo en cuenta que el número, distribución y condiciones de las dependencias del edificio que se proyecta se ajustan a las necesidades de los servicios del expresado Centro, si bien faltan los locales destinados a una Sección de Experimentación agrícola, a cuya instalación deberá atenderse cuando lo permitan las disponibilidades económicas del Patronato,

Este Ministerio ha tenido a bien prestar su aprobación al citado proyecto, por su presupuesto total de 436.064,98 pesetas, que se abonará con cargo a los fondos que administre el Patronato, bien procedan de subvenciones del Estado, de la Provincia, de los Municipios, de entidades particulares o de la Junta contra el Paro obrero; debiéndose otorgar su ejecución por el sistema de contrata, con el fin de obtener el mayor beneficio posible en el importe efectivo de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacantes los cargos de Vocal representante de la Escuela Superior de Trabajo de Béjar y el de representante de la Escuela Elemental, por dimisión de D. Miguel Muñoz Elena y D. Inocencio Hernández Blázquez, y de acuerdo con la propuesta de los respectivos Claustros,

Este Ministerio ha resuelto nombrar representante de la Escuela Superior a D. Antonio López Manzanares, y de la Escuela Elemental, a D. Miguel Muñoz Elena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario de Salamanca D. Jesús Veiga Neira, en sustitución de su compañero D. Santiago de la Nogal y del Castillo, y para el protocolo de éste, referente a la subasta, verificada en dicha capital en 18 de Octubre último, de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Parada de Rubiales, de la misma provincia,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. José Vidal Mengual, en la cantidad de 42.939,62 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 10.734,90, a que asciende la baja del 20 por 100 hecha en su proposición de la de 53.674,52 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En atención a mayores necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Patronato local de Formación profesional de Alicante la subvención de 4.000 pesetas, con aplicación al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 19, concepto séptimo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; la que se librará en firme contra la Delegación de Hacienda de Alicante a favor de don Eladio Pérez del Castillo, Ingeniero Industrial y Presidente del Patronato antes mencionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de ampliación, instalación y reforma de las Escuelas de Orientación profesional dependientes del Patronato local de Formación profesional de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que se libre en firme la subvención de pesetas 45.012,50, con aplicación al crédito consignado para estos Centros del Estado en el capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 19, concepto tercero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, contra la Tesorería central y a favor del Oficial-Contador de la Secretaría del Patronato D. Pío de Lera Suárez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de obras de instalación y mejora de los servicios de la Escuela profesional de Artesanos de Badajoz,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado Centro la subvención de 20.000 pesetas, con aplicación al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 19, concepto cuarto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; subvención que se librará en firme a favor del Director de la Escuela D. Abelardo Covarsí Yustas, contra la Delegación de Hacienda de Badajoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Prieto Moreno y Pardo Arquitecto director de construcciones escolares en la provincia de Granada, con los honorarios que según tarifa oficial le correspondan por dirección de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado aceptar a D. Francisco Paredes la renuncia del cargo de Director de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia, que ha presentado con fecha de 30 de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta de Profesores del Conservatorio de Música de Sevilla,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Norberto Almando Subdirector del expresado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por la Junta de Profesores del Conservatorio de Música de Sevilla, para la provisión del cargo de Secretario,

Este Ministerio ha acordado nombrar para el mismo a D. Emigdio Mariani Piazza, que ocupa el primer lugar de la terna, quien percibirá la gratificación anual de 500 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 50, concepto 10 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo resuelto por sentencia del Tribunal Supremo de 6 de Diciembre de 1933, y de la Orden ministerial de 8 de Mayo de 1934 (GACETA del 26), mandando cumplirla en todas sus partes,

Este Ministerio ha acordado anun-

ciar de nuevo al turno de oposición libre la provisión de las plazas de Profesor Auxiliar de Dibujo Artístico vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos siguientes: una en la de Baeza, una en la de Barcelona, dos en la de La Coruña, una en la de Granada, una en la de Jaén, una en la de Logroño, cinco en la de Madrid, una en la de Málaga, una en la de Palencia, una en la de Santa Cruz de la Palma, una en la de Santa Cruz de Tenerife, cuatro en la de Sevilla, una en la de Soria, una en la de Toledo, una en la de Ubeda y dos en la de Valencia, dotadas cada una con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo único del Decreto de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8), los ejercicios se verificarán en Madrid, tendrán lugar en la forma prevenida en el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, con arreglo al programa que se publicó en la GACETA del 26 de Septiembre de 1931, y de conformidad con lo prevenido en el Decreto expresado de 7 de Agosto de 1931, el Tribunal que ha de juzgarlos quedará constituido con arreglo a los preceptos del Decreto de 4 de Octubre último (GACETA del 6).

Los ejercicios darán comienzo el día 1.º de Julio de 1936, de acuerdo con el Decreto de 23 de Agosto de 1934.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y poseer el título de Profesor de Dibujo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el plazo improrrogable de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden-anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de certificación de nacimiento legalizada, si el aspirante no pertenece al distrito notarial de Madrid, certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes, el título de Profesor de Dibujo o testimonio notarial del mismo y justificantes de los méritos y servicios que posean.

Quienes se hallen desempeñando cargos públicos pueden acompañar hoja de servicios y méritos debidamente certificada, quedando exentos entonces de la presentación del certificado de antecedentes penales, de la certificación de nacimiento y del título o testimonio notarial del mismo, si se hacen constar en dicha hoja de servicios la fecha exacta de nacimiento y provincia de naturaleza y el nombre del titu-

lo académico y su fecha de expedición.

El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el recibo de haber ingresado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 30 pesetas, por derechos de examen, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 24 de Marzo de 1925.

Esta Orden-anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Nicolás Alcalá Espinosa, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Vitigudino (Salamanca), verificada en 18 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Higinio Severino Barrueco, vecino de Vitigudino (Salamanca), en la cantidad líquida de 190.758,42 pesetas, que resulta una vez deducida la de 39.071 pesetas a que asciende la baja del 17 por 100 hecha en su proposición de la de 229.829,42 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Nicolás Alcalá Espinosa, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Araúzo de Miel (Burgos), verificada en 18 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Niccanor Concejo Benavente, vecino de Huerta del Rey (Burgos), en la canti-

dad líquida de 78.976,28 pesetas, que resulta una vez deducida la de 11.561,70 pesetas a que asciende la baja del 12,77 por 100 hecha en su proposición de la de 90.537,98 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Luis Sierra Bermejo, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Horcajo Medianero (Salamanca), verificada en 31 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Gil Sánchez Sánchez, vecino de Sequeros (Salamanca), en la cantidad líquida de 137.107,94 pesetas, que resulta una vez deducida la de 34.491,48 pesetas a que asciende la baja del 20,10 por 100 hecha en su proposición de la de pesetas 171.599,42 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario de Salamanca D. Jesús Veiga Neira, en sustitución de su compañero D. Santiago de la Nogal y del Castillo, y para el protocolo de éste, referente a la subasta verificada en dicha capital en 18 de Octubre último, de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Tordillos, de la misma provincia,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Materno García, en la cantidad de 33.345,43 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 6.351,50 pesetas a que asciende la baja del 16 por 100 hecha en su proposición, de la de 39.696,93 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con tres Secciones para niños y un local destinado a biblioteca, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Mauro de Murga:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el citado proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, el local destinado a biblioteca. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Mauro de Murga, para la construcción por el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) de un edificio con destino a Escuela graduada, con tres Secciones para niños y un local destinado a biblioteca; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 48.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Codorniz (Segovia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, una para niños, otra para niñas y una para párvulos:

Resultando que la Oficina técnica de

Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. S. Manuel Pagola, pero haciendo constar, para que se tenga presente durante la ejecución de las obras, que la altura de los alféizares en las ventanas no deberá sobrepasar de 0,60 metros, y suprimiéndose las ventanas de la clase de niñas orientadas a Poniente. Respecto a los servicios sanitarios, si no se dispone de agua corriente a presión (como se deduce del presupuesto), tendrán que eliminarse del edificio escolar, pudiendo ser instalados en zona apartada del campo escolar:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas Nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con las modificaciones que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. S. Manuel Pagola, para la construcción por el Ayuntamiento de Codorniz (Segovia) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, una para niños, otra para niñas y una para párvulos; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente referente a la explotación de la línea de Málaga (San Julián) a Fuengirola, sección del ferrocarril de Málaga-Algeciras-Cádiz, de la que se incautó, por Orden de 29 de Agosto de 1934, el Comité directivo de Explotación de Ferrocarriles por el Estado:

Visto el informe emitido por el ci-

tado Comité directivo, que hace suya esa Subsecretaría, y en el que se propone como única conclusión: "Cesar en el servicio del ferrocarril de Málaga (San Julián) a Fuengirola, haciendo al mismo aplicación de la Ley de 10 de Mayo de 1932, previos los trámites y disposiciones pertinentes,

Este Ministerio ha resuelto que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 10 de Mayo de 1932, sírvase V. I. dar las órdenes oportunas para que, a partir de los quince días después de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se suspenda el servicio de explotación de la mencionada línea de Málaga (San Julián) a Fuengirola.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

LUIS LUCIA

Señor Subsecretario de Obras públicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento de régimen interior del Orfelinato de San Simón (Vigo) para hijos de pescadores.

Lo que digo a V. I. para su debido conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Reglamento de régimen interior del Orfelinato de San Simón (Vigo) para hijos de pescadores.

Artículo 1.º El Orfanato de San Simón, instalado en la isla del mismo nombre, en Rande-Vigo, tiene por objeto recoger a los hijos de pescadores de ambos sexos huérfanos o desamparados, dándoles educación y enseñanza primaria y de orientación marítima que los haga útiles y aptos para el trabajo y la sociedad.

Artículo 2.º La edad de ingreso no será inferior de cuatro años. El Patronato, en casos excepcionales, podrá autorizar el ingreso de los niños, hijos de pescadores abandonados o huérfanos, que no estén comprendidos dentro de esta edad.

La edad de salida para los varones será la de catorce años; para las hembras, la de quince años.

Artículo 3.º Para su admisión serán preferidos por este orden:

1.º Los huérfanos de pescadores que carezcan de padre y madre o se encuentren abandonados.

2.º Los huérfanos de pescadores que lo sean de padre.

El primer grupo tendrá preferencia sobre el segundo, y dentro de los dos grupos, serán preferidos para ocupar vacante los huérfanos que lo sean como consecuencia de accidente de mar.

Artículo 4.º Las instancias solicitando el ingreso se dirigirán al Sr. Secretario-Delegado en Vigo. Las solicitudes se registrarán por orden riguroso de presentación en el libro registro que al efecto se llevará por la Secretaría del Patronato, y en él constará:

Número de orden, fecha de entrada, nombre y apellidos del aspirante, nombre, apellidos y domicilio del solicitante.

Se acompañarán a la petición justificantes de su calidad de huérfanos, y de serlo, de hijo de pescador.

En el quinto mes de cada semestre el Patronato—con vista a los informes que deberá inquirir por los medios que considere oportunos respecto al estado de abandono del solicitante, situación económica de sus padres y demás circunstancias que se expresen en la solicitud, así como todas aquellas que puedan servir para facilitar la labor clasificadora del Patronato—hará dentro de cada turno una relación numérica de los aspirantes a ingreso, que expondrá en el tablón de anuncios del Orfanato. Esta relación servirá para proveer, por orden riguroso de numeración, las plazas que se cubran en el semestre siguiente a su publicación.

Artículo 5.º En tanto sea posible, la Junta del Patronato estará facultada para admitir, con carácter de pensionista, niños que reúnan las precisadas circunstancias, a petición de las Corporaciones o Entidades oficiales que los tengan a su cuidado, mediante las condiciones de estancia, asistencia, disciplina y demás análogas que al efecto establezca la Junta del Patronato. La cuantía de la pensión la fijará la Junta del Patronato.

Artículo 6.º Para el ingreso será indispensable, en todo caso, un reconocimiento médico, a fin de comprobar el estado o salud de los aspirantes, prohibiéndose la admisión y estancia de los que padezcan enfermedades contagiosas y epilepsia, de los anormales, de los impedidos y de los que tengan alguna incapacidad física para trabajos manuales.

El Médico dispondrá de quince días para emitir dictamen, pudiendo, durante plazo prudencial, realizar observaciones y disponer los análisis que a su juicio fueran necesarios. En tanto que transcurran dichos quince días, el niño o niña sometido a examen médico podrá permanecer en los Asilos sin que por ello, y hasta que recaiga acuerdo del Patronato, pueda considerarse admitido.

Artículo 7.º El número total de acogidos estará en relación con la capacidad del Establecimiento y se acomodará a las exigencias mínimas de una enseñanza adecuada.

#### *Del personal y su función.*

Artículo 8.º El personal del Orfanato será de dos categorías: facultativo y subalterno. Comprenderá la primera categoría el personal titulado, y la segunda el resto.

Los nombramientos de primera categoría se harán por el Excmo. Sr. Mi-

nistro de Trabajo, Justicia y Sanidad, a propuesta del Patronato, mediante el oportuno concurso, cuyo anuncio se publicará en la GACETA y *Boletín Oficial*.

El de segunda categoría se hará por el Presidente del Patronato, y en su ausencia por el Secretario-Delegado, dando cuenta al Patronato.

La separación de los empleados de primera categoría tendrá que hacerse por Orden ministerial, motivada a propuesta del Patronato, previa formación de expediente, en el que se darán al empleado idénticas garantías a las que se precisan para la separación de los funcionarios públicos.

Los de segunda categoría serán separados por el Presidente o, en su ausencia, por el Secretario-Delegado, dando cuenta al Patronato.

El número de empleados de cada categoría y sus sueldos serán determinados todos los años conforme a las necesidades del Orfanato y a las consignaciones presupuestarias.

#### *Hermanas de la Caridad.*

Artículo 9.º Los servicios de almacén, despensa, cocina, comedor, ropero, costurero, lavadero y plancha, limpieza, enfermería y botiquín estarán a cargo de las Hermanas de la Caridad.

Asimismo estará a su cargo la atención, cuidado y aseo de las niñas todas y párvulos niños.

Artículo 10. Todos los servicios mencionados se llevarán con las formalidades establecidas en el contrato y según las instrucciones de la Junta del Patronato.

#### *Los Profesores de primera enseñanza.*

Artículo 11. Para la enseñanza primaria habrá el número de Maestros titulados que sea necesario, a juicio del Patronato, y como mínimo los que correspondan a las consignaciones que a tal efecto figuren en el presupuesto.

Los Profesores tendrán a su cargo, además de la enseñanza correspondiente a las horas escolares, la vigilancia y cuidado de los niños fuera de las clases, de acuerdo con el horario y turnos que la Junta del Patronato fije.

El Patronato designará, entre los Profesores, al Director del grupo escolar.

#### *Enseñanzas especiales.*

Artículo 12. Además de la enseñanza escolar, los varones mayores de doce años recibirán cursos de orientación marítima. Las niñas mayores de diez años los recibirán de labores, cocina y demás propias de su sexo.

#### *Oficina auxiliar.*

Artículo 13. La Oficina auxiliar de la Administración tendrá a su cargo la contabilidad interna de los distintos servicios, la relación de altas y bajas de los acogidos, los ficheros, los libros de registro, la correspondencia y demás servicios que le designe el Patronato.

Se procurará que este servicio sea desempeñado por acogidos, e interin no haya acogidos capacitados para su desempeño, el Patronato designará,

dentro de las plantillas del establecimiento, la persona o personas que deberán realizarlo.

#### *Mozos y sirvientas.*

Artículo 14. En todos los servicios mecánicos de barca, conserjería, jardines, limpieza y otros, habrá el personal de mozos y sirvientas que sean indispensables.

Dependerán directamente del Presidente y, en su ausencia, del Secretario-Delegado o de la persona o personas que aquéllos designen.

Este personal será movable en todo momento.

#### *Visitas a los acogidos.*

Artículo 15. Las familias de los acogidos podrán visitarlos todos los domingos y días festivos, en las horas que acuerde el Patronato.

Artículo 16. Se prohíbe terminantemente la entrada en el Orfanato a toda persona ajena al mismo sin permiso del Presidente o, en su ausencia, del Secretario-Delegado, o de la Junta del Patronato.

Artículo 17. La distribución del tiempo se acordará por el Presidente del Patronato, y, en su ausencia, por el Secretario-Delegado, de acuerdo con el Director del Grupo Escolar.

En todo tiempo, los acogidos alternarán las tareas escolares con recreos, gimnasia y demás distracciones, sin que la jornada labor exceda de ocho horas.

#### *Comida y aseo.*

Artículo 18. Las comidas abundantes, sanas y bien condimentadas, consistirán, al menos, en desayuno, comida y cena. Procurándose la mayor variedad posible en las mismas.

Artículo 19. Los acogidos, además del aseo diario, utilizarán, por lo menos, dos veces por semana los servicios de duchas y baños.

#### *Salida de los acogidos.*

Artículo 20. Ningún acogido podrá salir temporalmente del establecimiento sin licencia del Presidente, previa propuesta del Patronato, quien determinará la causa de la salida y la persona o Corporación que se hace cargo del acogido, reconociéndose derecho a obtenerla solamente a los que solicitaren su ingreso y al padre o madre, a no ser que estén privados de la patria potestad, por acuerdo de los Tribunales competentes.

En caso de enfermedad infecciosa, se autorizará la salida para su tratamiento en establecimientos adecuados.

Artículo 21. Cumplido el término de licencia temporal, sin que el acogido se presente, será dado de baja en el Orfanato.

Artículo 22. La salida definitiva se fundará en las siguientes causas:

1.º Haber llegado los varones a los catorce años y las hembras a los quince.

2.º A cualquier edad, a petición de la persona que legalmente ejerza la patria potestad y tenga medios económicos para atender al acogido según su estado.

Si por cualquier concepto la Junta del Patronato considerase que la petición de salida habría de ocasionar perjuicios al acogido, lo pondrá en conocimiento del Tribunal Tutelar, a los efectos que procedan.

3.ª A cualquier edad, a petición de la Corporación o entidad benéfica a cuyo amparo hubiere ingresado el acogido en el Orfelinato.

4.ª Por mala conducta o ejemplos perniciosos que hagan intolerable la permanencia del acogido.

Artículo 23. Los acuerdos de baja definitiva por las causas anteriormente expresadas serán siempre de la exclusiva competencia de la Junta del Patronato.

*Del gobierno del Orfelinato.—Facultades ministeriales.*

Artículo 24. Corresponden al excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, el nombramiento y separación a que se refiere el artículo 8.º, y, en su nombre, a un Delegado en el Patronato:

1.º La alta inspección del Orfelinato.

2.º El nombramiento del personal de la segunda categoría.

3.º Aprobar los presupuestos anuales que formulen la Junta del Patronato, para incorporarlos al Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

4.º Resolver las consultas que formule la mencionada Junta relativas al Orfanato.

5.º Conceder las autorizaciones que la Junta del Patronato necesite para todo lo que no esté dentro de sus propias facultades.

6.º Aprobar las iniciativas de la Junta, cuyo desarrollo requiera sanción superior.

7.º Expedir las órdenes oportunas para la realización de las obras de reparación, conservación de los edificios del Orfelinato y a nuevas construcciones.

*Facultades de la Junta del Patronato.*

Artículo 25. La Junta del Patronato está constituida bajo la presidencia del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, y en su representación, por la persona en quien delegue, mediante Orden ministerial publicada en la GACETA, cuya delegación se considerará existente interin no sea revocada y hecho nuevo nombramiento, también por Orden ministerial publicada en la GACETA, y por los Vocales que nombre el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad.

En ausencia del Presidente efectivo o su Delegado, asumirá sus funciones el Secretario-Delegado. Todos los cargos del Patronato son honoríficos y gratuitos.

Artículo 26. Compete a la Junta del Patronato:

1.º La dirección, administración y gobierno interior del Orfelinato.

2.º La recaudación de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios.

3.º La ordenación de pagos de las obligaciones, dentro de los créditos concedidos en los presupuestos.

4.º Transferir, dentro de los créditos presupuestados, los sobrantes de unas

relaciones a otras en lo que se refiere a los gastos de suministros y abastecimiento.

5.º Examinar y censurar las cuentas anuales y remitirlas con su informe para su aprobación al Ministerio.

6.º Dar a los legados y donativos hechos al Orfanato, la inversión determinada por la voluntad de los causantes y donantes, y, en su defecto, acordar lo más adecuado.

7.º Promover los expedientes de obras nuevas, sometiéndolas a la aprobación de la Superioridad.

8.º Contratar la asistencia de los acogidos y demás servicios del Orfelinato con la Comunidad de religiosas.

9.º Iniciar la reforma que la experiencia aconseje, en el presente Reglamento.

10. Todas las facultades que expresamente atribuye a la Junta de Patronato este Reglamento.

11. Adoptar los acuerdos necesarios para la implantación y desarrollo del Reglamento, de conformidad con los preceptos fundamentales del mismo.

12. Dictar las normas para los servicios especiales del Orfelinato.

13. Formar y remitir al Ministerio, con la antelación necesaria, los proyectos de presupuesto para el año económico siguiente.

14. Desempeñar todas las funciones que el Gobierno delegue en la Junta, para mejor servicio del Orfanato.

15. Concertar con Corporaciones o entidades benéficas las condiciones de admisión de acogidos con el carácter de pensionistas.

16. Ostentar la representación del Orfanato, cerca de los Centros oficiales y Autoridades, a los efectos del cumplimiento de su finalidad benéfica.

Artículo 27. La Junta del Patronato se reunirá cuando haya asuntos pendientes de su acuerdo, convocada por su Presidente o su Delegado, y, en su ausencia, por el Secretario-Delegado.

*El Secretario-Delegado.*

Artículo 28. Tendrá las atribuciones que de modo especial le confie la Junta y, además, cuidará de la ejecución de los acuerdos de la misma.

Artículo 29. El Secretario-Delegado, como tal, llevará el libro de actas, las cuales autorizará con su firma, así como los oficios y comunicaciones de la Junta.

Las actas serán visadas, además, por el Presidente o su representación.

Artículo 30. Serán atribuciones del Secretario-Delegado:

1.ª La recaudación de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios.

2.ª Su distribución en la forma adecuada por la Junta del Patronato.

3.ª La formación de ingresos y gastos, por medio de cargaremes y libramientos.

4.ª La rendición a la Junta del Patronato de un estado trimestral de ingresos y gastos del Orfelinato.

5.ª La rendición anual de la Cuenta justificativa de todo el ejercicio.

6.ª La formación, también anual, de un inventario de muebles, ropas, enseres y demás objetos del Orfanato para su unión a las cuentas anuales.

7.ª La preparación de los proyectos de presupuesto, con arreglo a las atri-

buciones que reciba de la Junta del Patronato.

8.ª Facilitar a la misma cuanto necesite relacionado con el estado y funcionamiento del Orfelinato.

9.ª Cumplir las órdenes que reciba de la Junta.

10. Llevar los registros y custodiar el archivo.

11. Realizar las adquisiciones de suministro con arreglo a las normas que establezca la Junta.

12. Responder de las cantidades satisfechas con exceso a los créditos presupuestados y de las que no resulten debidamente justificadas.

13. Llevar los libros oficiales necesarios.

Artículo 31. El Secretario-Delegado tendrá vivienda en las oficinas del Patronato.

Madrid, 8 de Noviembre de 1935.—Aprobado.—El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, Federico Salmón,

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 419 del Reglamento hipotecario y 5.º del de Oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad de 14 de Enero de 1932, modificados, respectivamente, por el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 y por la Orden de 24 de Octubre de 1935,

Este Ministerio se ha servido disponer que el Tribunal de las que hoy se convocan quedará constituido por V. I., y, en su defecto, por el Subdirector de Registros y del Notariado, como Presidente, y como Vocales, por el Decano del Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad; por don Cándido Casanueva Gorjón, Notario de Madrid; D. Federico Gómez Gorrordo, Abogado del Estado; D. José Luis Arroyo Camoyán, Registrador de la Propiedad de Córdoba; D. Antonio Benítez-Donoso y Murillo, Registrador de la Propiedad de Villanueva de la Serena, y D. Sebastián Moro Ledesma, Oficial segundo del Cuerpo facultativo de los Registros y del Notariado, que desempeñará las funciones de Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCÍA ATANCE

Señor Director general de Justicia,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Santibáñez Zarzaguda (Burgos) solicitando autorización para seguir celebrando semanalmente mercado en domingo y la feria denominada "del segundo domingo de Abril".



Resultando que en el expediente aparecen los siguientes favorables testimonios y documentos de los exigidos en el Decreto de 30 de Enero último: a) Testimonios de vecinos de edad avanzada de Santibáñez Zarzaguda, la Nuez de Abajo y Ros. b) Testimonio de los Alcaldes de Huermedes, Mansilla de Burgos, Los Tremellos, Ros, La Nuez de Abajo, Zumel y La Rebolleda. e) Informe del Párroco. g) Informe de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la provincia; y j) Informe del Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Burgos. No aportándose ninguno de los demás requisitos exigidos por el citado Decreto en los restantes apartados:

Considerando que son esenciales para otorgar la autorización, dado el carácter restrictivo del Decreto citado, los señalados en dicha disposición con las letras h) e i), requisitos que no pueden llenarse en el expediente de que se trata, por ser la creación de dichos mercados y feria de fecha posterior a la publicación de la primera Ley sobre descanso dominical,

Este Ministerio ha resuelto denegar la autorización que para celebrar mercados semanales en domingo y le feria denominada "segundo domingo de Abril" solicita el Ayuntamiento de Santibáñez Zarzaguda (Burgos).

Madrid, 2 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 26 de Junio último dispone que por la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública será designada una Comisión técnica que formule la propuesta correspondiente para el Escalafón definitivo del Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, cuya designación tuvo lugar por Orden de la expresada Subsecretaría de fecha 30 de Julio del año actual, la cual eleva a este Departamento ministerial, para su aprobación, las bases que han de regir el Escalafón general del mencionado Cuerpo facultativo, así como los de categorías que establece el artículo 1.º del Reglamento de 29 de Septiembre de 1934, confirmado por Decreto de 14 de Junio último,

Este Ministerio, conformándose con las bases propuestas por la referida Comisión técnica, ha tenido a bien disponer su aprobación, y que sean publicadas en la GACETA DE MADRID, cuyo texto a continuación se inserta:

Base primera. En cumplimiento de

lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento del Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria de 29 de Septiembre de 1934, confirmado por Decreto de 14 de Junio último, para aplicación de la ley de Coordinación de servicios sanitarios de 11 de Julio de 1934, los individuos que figuran en el Escalafón del Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad que deseen pertenecer al nuevo Escalafón del Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria solicitarán de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia su inclusión en este último, por intermedio de la Asociación Oficial del expresado Cuerpo, durante el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID.

Base segunda. Durante los tres primeros meses del plazo expresado en la base anterior podrán, asimismo, solicitar su inclusión en el nuevo Escalafón aquellos que, habiendo tenido reconocido este derecho por disposiciones anteriores a la Orden ministerial de 23 de Abril de 1934, no figuraran en el del extinguido Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad. Los comprendidos en este caso, cuya circunstancia acreditarán debidamente, acompañarán a su instancia, en la que se hará constar la fecha y número de su título de Inspector municipal de Sanidad, la partida de nacimiento, legalizada, si el interesado no pertenece al distrito territorial de la capital de la República.

Serán, igualmente, incluidos en el Escalafón de que se trata los que acrediten debidamente la circunstancia de haber aprobado con anterioridad a la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID el cursillo que establece el Decreto de 16 de Mayo de 1930 y Ordenes complementarias de 24 de Octubre y 27 de Noviembre de 1931, 24 de Junio de 1932 y de 11 de Abril de 1934, acreditando, asimismo, la de ser Licenciados en Medicina y Cirugía. Transcurrido el período de tres meses, que se cita, perderán todo derecho a su inclusión en el Escalafón aquellos Médicos que, aun afectados por las disposiciones de referencia, no lo hubieren solicitado, siendo la única forma de ingreso en el Cuerpo y Escalafón correspondiente, desde la fecha de la terminación del período de tres meses expresado, por oposición, según lo establecido en la norma 9.ª del artículo 13 del citado Reglamento de 29 de Septiembre de 1934.

Base tercera. Todos los aspirantes a figurar en el nuevo Escalafón, tanto los que pertenecían al del extinguido Cuerpo de Inspectores municipales de Sa-

nidad como los de nuevo ingreso en el de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, según las normas establecidas en las bases anteriores, acompañarán a su solicitud certificación del Ayuntamiento respectivo en el que hayan desempeñado plaza en propiedad de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, haciendo constar en aquella la fecha de toma de posesión de la plaza, así como la del cese o su continuación en el cargo, en la fecha en que se expida la expresada certificación.

Base cuarta. Transcurridos los seis meses del plazo que determina la base 1.ª, se reunirá el Comité ejecutivo de la Asociación Oficial del Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, bajo la presidencia del ilustrísimo Sr. Subdirector general de Sanidad, y actuando de Secretario, con voz y voto, el Jefe del Negociado de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, para proceder al examen y clasificación de las solicitudes recibidas, elevando a la Superioridad la propuesta correspondiente, para su aprobación.

Base quinta. El Escalafón de antigüedad se confeccionará conservando el mismo orden que tuvieran los solicitantes en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, excluyendo las bajas producidas en el mismo, con arreglo a las disposiciones de la Orden ministerial de 23 de Abril de 1934, y aquellos otros que, aun figurando en aquel Escalafón, no hubieren solicitado su inclusión en el del Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, figurando los de nuevo ingreso en éste, con sujeción a lo dispuesto en la base segunda de la presente Orden, al final del mismo.

Base sexta. Los Escalafones de categorías se confeccionarán incluyendo a cada solicitante, tanto los que se hallen en activo, por desempeñar plaza en propiedad, como los que se encuentren en situación de excedencia, en el de la máxima categoría que hayan desempeñado en propiedad sin nota desfavorable de la misma, a juicio de la Comisión que determina la base 4.ª, con arreglo al tiempo de servicios prestados en aquella, cuyo extremo se acreditará con la certificación de la Corporación respectiva a que se refieren las normas de la base 1.ª de la presente Orden.

Los que no desempeñen plazas en propiedad, ni la hayan desempeñado nunca, figurarán al final del Escalafón de la quinta categoría, por el orden de su inclusión en el de antigüedad.

Los Escalafones, tanto el de antigüedad como los de categorías, serán rectificadas y publicadas en la GACETA DE MADRID cada cinco años.

Base séptima. Se considerarán en situación de excedencia voluntaria, con todos los derechos que establece el artículo 15 del Reglamento de 29 de Septiembre de 1934, a aquellos Médicos del Cuerpo a quienes hubiera sido concedida esta situación, por Corporación municipal competente, con anterioridad a la publicación del expresado Reglamento. El reingreso en una plaza de Médico de Asistencia pública domiciliaria de la misma Corporación que hubiere concedido la excedencia voluntaria, en virtud del oportuno acuerdo, tendrá lugar con arreglo a las disposiciones que sirvieron de fundamento a la excedencia concedida.

El reingreso en una plaza de Médico de Asistencia pública domiciliaria de otro Ayuntamiento de igual categoría que aquella en que se encontraba el interesado al serle concedida la excedencia voluntaria en virtud de acuerdo municipal, no podrá ser solicitado hasta después de transcurrido un año desde la fecha de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, computándose, a estos efectos, todo el tiempo transcurrido desde la fecha en que la excedencia fué concedida hasta la de la publicación de esta disposición en el referido periódico oficial, siempre que los interesados no hubiesen hecho uso del derecho a que se refiere lo dispuesto en el párrafo anterior.

Los individuos que, perteneciendo al Escalafón, no desempeñen plaza en propiedad en la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, ni se encuentren en situación de excedencia concedida en forma reglamentaria, se denominarán en lo sucesivo aspirantes.

Base octava. Una vez publicado el Escalafón definitivo del Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, tanto el de antigüedad como el de categorías, podrán los interesados formular reclamaciones en el plazo de dos meses, a contar de la fecha siguiente a la de su publicación en la GACETA DE MADRID, dirigiendo la oportuna instancia a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, por conducto de la Jefatura provincial de Sanidad respectiva u organismo que haga sus veces, acompañando la documentación correspondiente acreditativa de los fundamentos que motivan la reclamación formulada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 de Octubre de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por el Presidente de la Entidad denominada Mutualidad Agraria del Valle, de Trigueros del Valle (Valladolid), en solicitud de que se ordene la devolución de la fianza en su día depositada como garantía de su gestión en el seguro colectivo de accidentes del trabajo, toda vez que no ha llegado a funcionar, por convenir más a sus asociados el ingreso en otra Mutualidad debidamente autorizada para el ejercicio del seguro obligatorio de accidentes,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer que por la Sucursal del Banco de España en Valladolid se devuelvan a quien legalmente represente a la Entidad Mutualidad Agraria del Valle los valores del Estado español consignados en el resguardo duplicado número 344, expedido en 29 de Mayo último por aquella Sucursal bancaria, y que al propio tiempo la indicada Mutualidad sea dada de baja en el Registro especial de Sociedades autorizadas para subsistir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo en la agricultura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Excmo. Sr.: Habiendo cesado en el ejercicio del cargo de Ministro de Estado el Excmo. Sr. D. Alejandro Lerroux, a cuya Secretaría particular estaban afectos los funcionarios de este Departamento Jefe de Negociado de segunda clase D. Antonio Sánchez Fúster y Oficial de primera clase don Darío Boned Cubero, y no habiéndose pedido por el Excmo. Sr. Ministro actual su continuación en su puesto,

Este Ministerio ha dispuesto que cesen en su agregación a aquella Secretaría dichos funcionarios y que se reintegren inmediatamente al servicio que les incumbe.

Madrid, 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Ministro de Estado.

Excmo. Sr.: Habiendo cesado en el ejercicio del cargo de Subsecretario

de Instrucción pública y Bellas Artes el Ilmo. Sr. D. Justo Villanueva, a cuya Secretaría particular estaba afecto el funcionario de este Departamento, Jefe de la Sección Técnica del Patronato de Política Social Inmobiliaria, D. Jesús Fariña Guitián, y no habiéndose pedido por el Excmo. Sr. Ministro actual su continuación en su puesto,

Este Ministerio ha dispuesto que cesen en su agregación a aquella Secretaría dicho funcionario y que se reintegre inmediatamente al servicio que le incumbe.

Madrid, 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Son muchos los Ayuntamientos que se dirigen a este Ministerio en demanda de aclaraciones sobre la interpretación que debe darse al Decreto de 29 de Agosto último, relativo al establecimiento del recargo de una décima sobre las contribuciones territorial e industrial. Se fundan estas consultas en la duda que el texto de la referida disposición les plantea, de si la autorización que en la misma se concede a las Corporaciones locales obliga a las que ya hubieren implantado dicho recargo, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Julio de 1931 (Ley de 9 de Septiembre siguiente) a ratificar su acuerdo, constituyendo las Comisiones administrativas de los fondos, conforme a lo preceptuado en el artículo 3.º del Decreto de 29 de Agosto. Como la interpretación exacta que debe darse a la mencionada disposición es la de que es inexcusable la ratificación del acuerdo de referencia, y como, además, resulta evidente que no se tiene noticia exacta de que los Municipios que perciben el recargo hubiesen cumplido todos los requisitos exigidos, careciéndose, por ello, de datos que permitan conocer con exactitud la cuantía de las recaudaciones obtenidas con el recargo, la importancia de las inversiones efectuadas y categoría de las obras ejecutadas,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos que vinieran percibiendo el recargo de una décima sobre las contribuciones territorial e industrial, conforme a la autorización concedida en el Decreto de 18 de Julio de 1931, procederán a ratificar su acuerdo, que para que sea

válido habrá de ser adoptado por el número de Concejales que preceptúa el artículo 1.º de igual disposición de 29 de Agosto último, debiendo dar cuenta de la ratificación a los Ministerios de Gobernación, Hacienda y Trabajo.

Con la certificación del acta acompañarán los datos que siguen:

A) Fecha en que fué tomado el acuerdo anterior.

B) Cantidades recaudadas en cada trimestre.

C) Obras realizadas o en ejecución con fondos del recargo, presupuesto de cada una y obreros en ellas empleados, con expresión de si se verifican por contrata o por administración.

2.º Determinarán los Municipios si se acogen o no al Decreto de 1.º de Agosto, a efectos de lo previsto en el artículo 4.º del de 29 del mismo mes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Al fijarse en el artículo 48 del vigente Reglamento de Farmacéuticos titulares los trámites precisos para el nombramiento de los Jefes de las Secciones Farmacéuticas afectos a las Inspecciones provinciales de Sanidad, se omitió por innecesario la obligada residencia de los designados en la capital respectiva, sin cuya condición difícil o precariamente podrá cumplir la labor informativa que fundamentalmente constituye su cometido.

Aunque la atención escrupulosa del cargo lo haga incompatible con el ejercicio profesional, no puede, sin embargo, establecerse de momento esa severidad que la mayor eficiencia exige, en atención a que las actuales restricciones económicas imposibiliten la dotación de esas plazas; pero no puede de la tolerancia llevarse hasta el extremo de facilitar la desatención completa de este servicio por residir el designado en población diferente.

En consideración a lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los Jefes de las Secciones de Farmacia de las Inspecciones provinciales de Sanidad residirán indefectiblemente en la capital de provincia respectiva, condición que acreditarán en el plazo máximo de veinticinco días, a contar desde la publicación de la presente Orden.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo precedente, cesarán automáticamente los Jefes de las Secciones de Farmacia que no hayan acreditado ante la Inspección provincial de Sanidad correspondiente ese ineludible requisito.

2.º La Subsecretaría de Sanidad, previos los informes Colegiales y de las Inspecciones provinciales correspondientes, designará al Farmacéutico que estime más adecuado para el cargo. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Excmo. Sr.: Vacante en la Sala sexta del Tribunal Supremo una plaza de Oficial de Sala de primera categoría, por traslado, mediante concurso, de D. Rafael Espinar, que la desempeñaba, con el haber anual de 7.000 pesetas, la cual ha salido también a concurso de traslación entre Oficiales de segunda categoría; de conformidad con lo preceptuado en los artículos 5.º y 8.º del Decreto de 26 de Octubre de 1933 y Orden de 22 de Octubre último,

Este Ministerio ha acordado nombrar para la referida vacante en ese Alto Tribunal, en concurso de antigüedad, a D. Víctor Dorao Díez-Montero, Oficial de Sala en propiedad de segunda categoría, que presta sus servicios en la Audiencia territorial de Burgos, y que es entre los concursantes, Sres. San Juan de Pineda, Alvarez Torbado, Díaz Aragüete y Trinchant, el de más antigüedad de servicios efectivos entre los de su categoría, con arreglo al Escalafón publicado en la GACETA de 20 de Junio del año actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

Excmo. Sr.: Vacante la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Cáceres, por jubilación de D. Rafael Pajarón y del Pozo, que la desempeñaba, y de conformidad con lo que dispone el artículo 13 del Decreto de 31 de Enero y Orden aclaratoria de 20 de Marzo del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien

nombrar Secretario de Gobierno de la Audiencia de Cáceres, con el sueldo de 12.725 pesetas, a D. Luis Usera Bugallal, excedente de igual categoría, que tenía solicitado su ingreso con anterioridad a la fecha en que se produjo la vacante.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Vista la instancia presentada por el Consejo directivo de la Liga Española de Higiene mental solicitando el patronato de este Ministerio para la VI Asamblea, que tendrá lugar conjuntamente con la VII Reunión de la Asociación Española de Neuropsiquiatras, y considerando que los fines que persiguen ambas Asociaciones con esta reunión son altamente beneficiosos, no sólo para fomentar los conocimientos técnicos en materia psiquiátrica, sino también para despertar el interés en favor de los enfermos mentales y crear un ambiente que favorezca la aplicación de las disposiciones que, para dar un aspecto funcional y efectivo a este tipo de asistencia, tiene en proyecto este Ministerio, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declaran de interés sanitario y nacional la VI Asamblea de la Liga Española de Higiene mental y la VII Reunión de la Asociación Española de Neuropsiquiatras, que tendrán lugar en Madrid en los días 18 al 23 de Noviembre de 1935.

2.º Dichas reuniones se colocan bajo el patronato de este Ministerio y de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, que colaborará en la organización de los actos que se celebren mediante el Servicio de Asistencia psiquiátrica e Higiene mental, cuyo Jefe Médico figurará, por delegación, en el Comité organizador de estas VI Asamblea y VII Reunión.

3.º Se concede una subvención de 3.000 pesetas, con cargo a los fondos extrapresupuestarios, a la Liga Española de Higiene mental para los gastos que origine esta Asamblea y la Exposición de Higiene mental que con motivo de ella se proyecta organizar; y

4.º Se autoriza a la Sección de Propaganda y al Servicio de Asistencia psiquiátrica e Higiene mental de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia para que colaboren en dicha Exposición, aportando cuantos datos, estadísticas, cuadros, carteles, etc., rela-

cionados con la asistencia psiquiátrica figuran en dichos servicios.

Madrid, 7 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Panadería, de Ciudad Real, con jurisdicción provincial, e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio la entidad patronal Asociación de Fabricantes de Pan, de la provincia de Ciudad Real, con 422 obreros, así como las obreras Sindicato Provincial de Profesiones varias, de Ciudad Real, con 33 socios; Unión Profesional de Artes Blancas, de Manzanares, con 39 socios, y Sindicato de Artes Blancas, de Villamayor de Calatrava, con 23 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industria hotelera (Sección de Patronos y Cocineros), de La Coruña, con jurisdicción provincial, e

integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Patronal, de La Coruña, con 378 obreros; Asociación Patronal, de El Ferrol, con 74 obreros, y Federación Patronal, de Santiago, con 146 obreros (a las cuales sólo se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Huelva, con jurisdicción provincial, e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio la entidad patronal Asociación Patronal, de Huelva, con 79 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con

especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Comercio en general, de Huelva, con jurisdicción provincial, e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Patronal, de Huelva, con 150 obreros, y la Unión Gremial, de Nerva, con 21 obreros, así como la obrera Acción Obreroista, Sindicato de Oficios varios, de Huelva, con 17 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Vestido y Tocado de San Sebastián, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones has-

ta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Patronal de Sastrería de San Sebastián, con 152 obreros; Gremio de Tejidos y Similares de San Sebastián, con 21 obreros; Liga Guipuzcoana de San Sebastián, con 914 obreros; Sociedad de Maestros Zapateros de San Sebastián, con 53 obreros, y la Asociación Patronal del Vestido y Similares de San Sebastián, con 430 obreros; así como las obreras Agrupación de Trabajadores Vascos boineros de Azcoitia, con 67 socios; Agrupación de Obreros Vascos de Oficios varios de Azcoitia, con 14 obreros; Sindicato Profesional de Obreros de Oficios varios de Azcoitia, con 62 obreros; Sindicato de Obreros Católicos de Irún, con 40 socios; Agrupación de Obreros Vascos de Oficios varios de Irún, con 20 socios; Agrupación de Obreros Vascos de Oficios varios de Legazpia, con 10 socios; Agrupación de Obreros Vascos de Oficios varios de Pasajes, con 17 socios; Agrupación de Obreros Vascos de Oficios varios de Rentería, con 11 socios; Sindicato Obrero Femenino de Nazaret (Sombrieras), de San Sebastián, con 69 socios; Sindicato Obrero Femenino de Nazaret (Modistas a domicilio), de San Sebastián, con 133 socios; Sindicato de Obrero Femenino de Nazaret (Modistas de taller), de San Sebastián, con 710 socios; Agrupación de Trabajadores Vascos del Tocado y Vestido de Tolosa, con 17 socios; Sindicato Católico Libre profesional de Obreros y Empleados de la Industria del Vestido y Tocado de Tolosa, con 115 socios, y la Agrupación de Trabajadores Vascos de Oficios varios de Vergara, con 33 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social,

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Comercio en general de La Coruña, con jurisdicción provincial e integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Patronal de Comerciantes e Industriales de Betanzos, con 47 obreros; Asociación general Patronal de La Coruña, con 1.016 obreros; Asociación Patronal de El Ferrol, con 215 obreros; Federación Patronal de Santiago de Compostela, con 185 obreros, y la Sociedad limitada Hijos de Lautens, de Madrid, en La Coruña, con 43 obreros, así como las obreras La Unión de Profesiones y Oficios varios de Betanzos, con 21 socios; Asociación general de Dependientes de Comercio, Banca e Industrias de El Ferrol, con 66 socios; Asociación Profesional de Empleados de Comercio, Oficinas y Banca, de Santiago de Compostela, con 17 socios; Sindicato Obrero de Oficios varios de La Coruña, con 32 socios (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Comercio de la Alimentación

de Huelva, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Patronal de Huelva, con 50 obreros; La Unión Gremial de Nerva, con 43 obreros, y Asociación Patronal de Palma del Condado, con 200 obreros, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Banca de La Coruña, con jurisdicción provincial e integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación general Patronal de La Coruña, con 96 obreros; Asociación de Bancos y Banqueros del Norte de España, de Bilbao, en La Coruña, con 414 obreros; Federación Patronal de Santiago, con 15 obreros, así como la obrera Asociación profesional de Empleados de Banca y Bolsa de La Coruña, con 22 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta

Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social,

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Oficinas de La Coruña, con jurisdicción provincial e integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación general Patronal de La Coruña, con 80 obreros; Hilados y Tejidos de Vilasantas, S. A. (La Coruña), con 10 obreros; S. A., Cros, de Barcelona, en La Coruña, con 12 obreros; S. E. de Construcción Naval de Madrid, en El Ferrol, con 392 obreros, así como las obreras Asociación general de Dependientes de Comercio, Banca e Industria, de El Ferrol, con 24 socios; Asociación Profesional de Empleados de Comercio, Oficinas y Banca, de Santiago, con 11 socios, y Sindicato de Trabajadores de Oficina de La Coruña, con 234 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de La Coruña, con jurisdicción provincial e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación general Patronal, de La Coruña, con 1.385 obreros; Asociación Patronal de El Ferrol, con 190 obreros; Federación Patronal, de Santiago de Compostela, con 304 obreros, así como las obreras La Unión de Profesiones y Oficios varios, de Betanzos, con 31 socios; Sindicato Obrero de Oficios varios, de La Coruña, con 66 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias Conserveras de Pescado y Salazones, de La Coruña, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación general Patronal, de La Coruña, con 448 obreros, y la Unión de Fabricantes de Conservas de Galicia, de Vigo, en Ortigueira, con 42 obreros, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación (Sección de Panadería), de La Coruña, con jurisdicción provincial e integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación general Patronal, de La Coruña, con 137 obreros, y la Asociación Patronal, de El Ferrol, con 53 obreros (de los cuales tan sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Servicios de Higiene (Sección de Peluquerías), de La Coruña, con jurisdicción provincial e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Patronal de La Coruña, con 35 obreros; Sociedad de Patronos, Barberos y Peluqueros, de Santiago, con 67 obreros, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Oficinas, de Puertollano (Ciudad Real), con jurisdicción provincial e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal La Unión Minera, de Ciudad Real, en Puertollano, con 206 obreros (de los cuáles sólo se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), así como la obrera Sindicato de Empleados de Comercio y Oficina, de Puertollano, con 19 socios, a ellas corresponde la designación de los entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Tranvías de La Coruña, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes, de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Compañía de Tranvías, de La Coruña, con 197 obreros, y Tranvías, de El Ferrol, con 63 obreros; así como la obrera Asociación Autónoma de Tranviarios, de El Ferrol, con 33 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Prensa (Sección de Empresas y Periodistas) de La Coruña, con jurisdicción provincial e integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes, de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Asociación General Patronal, de La Coruña, con 60 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Artes Gráficas de La Coruña, con jurisdicción provincial e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes, de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asocia-

ción General Patronal, de La Coruña, con 220 obreros, y la Asociación Patronal, de El Ferrol, con 37 obreros, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Confección (Sección de Vestido y Tocado) de La Coruña, con jurisdicción provincial e integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes, de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean designados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación General Patronal, de La Coruña, con 348 obreros; Asociación Patronal, de El Ferrol, con 98 obreros, y la Federación Patronal, de Santiago, con 47 obreros; así como las obreras Sindicato Profesional de Obreras, de Santiago, con 703 socios, y la Confederación Nacional de Obreras Católicas, de La Coruña, con 180 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes mecánicos de La Coruña, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes, de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Centro de Detallistas de Viveres, de La Coruña, con 10 obreros; Asociación General Patronal, de La Coruña, con 303 obreros; Asociación Patronal, de El Ferrol, con 20 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata), y la Federación Patronal, de Santiago de Compostela, con 70 obreros (acreditándose la facultad de tomar parte en las correspondientes elecciones a los que pertenezcan a la especialidad mencionada), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Obras públicas, de Huelva, con jurisdicción provincial, e

integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio la entidad patronal Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas, de Madrid, en Huelva, con 2.221 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Banca, de Ciudad Real, con jurisdicción provincial e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Entidad patronal Asociación de la Banca del Centro de España, de Madrid, en Ciudad Real, con 383 obreros, así como la obrera Sindicato Español de Empleados de Banca y Bolsa, de Madrid, en Ciudad Real, con nueve socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual ha-



brán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades de ambas clases con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 4 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Cocineros), de Córdoba, con jurisdicción provincial e integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Asociación Patronal de Hoteles, Restaurantes, Confiterías, Cafés y similares, de Córdoba, con 230 obreros (de los cuales se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clase que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades de ambas clases con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 4 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes Terrestres (Sección de Tracción Mecánica), de Córdoba,

con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Federación Industrial, de Córdoba y su provincia, con 53 obreros (de los cuales sólo se computarán los dedicados a la actividad a que el organismo se refiere), así como la obrera Sindicato general de Transportes, de Córdoba, con 146 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos, Madrid, 4 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente para la buena marcha de los servicios que todo el personal que constituye el Cuerpo de Instructoras de Sanidad, dependiente de esa Subsecretaría, pueda acreditar en todo momento su condición de funcionarios de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se expida al personal de que se trata carnet e insignia, con arreglo al modelo anejo, y que la expedición de los mismos quede a cargo de la Asociación profesional de Visitadoras sanitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 30 de Octubre de 1935.

P. D.,  
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

**Modelos que se adjuntan.**

*Insignia:* metálica circular, de 22 milímetros de diámetro, con la emblema de Sanidad, en blanco sobre fondo azul esmaltado. Al dorso deberá llevar consignado el número correspondiente al carnet de su poseedora.

*Carnet:* en piel de seis centímetros y medio por nueve centímetros y medio, con arreglo al siguiente modelo:

SUBSECRETARIA DE SANIDAD  
Y BENEFICENCIA

Cuerpo de Instructoras Sanitarias



(Firma de la interesada).

Insignia núm. ....

Carnet de identidad a favor de la Instructora de Sanidad Doña .....

....., nombrada por Orden de .....

Madrid, ... de ..... de 1935.

El Subsecretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Tramitados los expedientes que se detallan en la relación adjunta, y concedido los certificados de

Productor nacional a las personas y entidades que en la misma se mencionan, por haberse cumplido los requisitos que exige el Reglamento vigente,

Este Ministerio ha dispuesto se haga pública la relación de los certificados de Productor nacional en la GACETA DE MADRID y Boletín de Indus-

tría de este Ministerio, para conocimiento de los interesados y a los efectos que proceda.

Madrid, 31 de Octubre de 1935.

P. D.,

JOSE BLANCO

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

RELACIÓN A QUE SE REFIERE LA ORDEN PRECEDENTE

Número del certificado, 1.601.—Expedido a favor de Alcorta y Compañía, de Vergara, con fábrica de tejidos de algodón y tintorería, sita en Vergara. Como fabricante de tejidos de algodón, sargas y lisos, en caquí, azul y negro, estampados y blanqueados. Fábrica de tejidos. Capacidad de producción actual: 170.000 metros de 150 gramos de peso por metro cuadrado anuales. Normal, 170.000 metros de 150 gramos de peso por metro cuadrado anuales, y máxima, de 340.000 metros de 150 gramos de peso por metro cuadrado anuales. Las dimensiones máximas de las piezas pueden ser de 100 metros longitudinales, el ancho varía entre 70 y 80 centímetros, el peso de los tejidos varía entre 150 y 400 gramos por metro cuadrado. Taller de tinte. Capacidad de producción actual y normal, 600.000 metros, y máxima, de metros 1.200.000 de tejidos teñidos al año. Fecha de expedición, 18 de Abril de 1935.

1.602.—Expedido a favor de la Fábrica Española de Productos químicos y farmacéuticos, S. A., Bilbao, con fábrica en Lamiaco-Lejona. Como fabricante de Diaminodioxarsenobenceno - metileno - sulfoxilato de sodio (Neoarsenobenzol), Farmacopea española 8.ª, 825 kilogramos. Diaminodioxarsenobenceno - dimetan - sulfonato sódico (Sulfarsenobenzol), Farmacopea española 8.ª, 300 kilogramos. Acido acetilamino - oxi-fenilarsínico, 300 kilogramos. Acetilamino-felinasinato sódico, 100 kilogramos. Acetilamino-felinasinato de dietilamina, 100 kilogramos. Nitrato neutro de bismuto, 10.000 kilogramos. Subnitrato de bismuto, 8.000 kilogramos. Carbonato de bismuto, 4.000 kilogramos. Salicilato de bismuto, 3.000 kilogramos. Subgalato de bismuto, 1.500 kilogramos. Tribromofeneto de bismuto, 1.000 kilogramos. Sublimado corrosivo, 15.000 kilogramos. Calomelanos, 15.000 kilogramos. Sulfato de magnesia puro, 30.000 kilogramos. Carbonato de magnesia (panes en polvo), 15.000 kilogramos. Magnesia hidratada, 10.000 kilogramos. Yodo bismulado, 25.000 kilogramos. Salicilato de sosa, 15.000 kilogramos. Benzoato de sosa, 15.000 kilogramos. Exametilentetramina, 6.000 kilogramos. Cloroformo anestésico, 2.000 kilogramos. Eter anestésico, 2.000 kilogramos. Cloruro de etilo anestésico, 2.000 kilogramos. Cloruro de sodio purísimo, 5.000 kilogramos. Inyectables antileproso de éteres del aceite de chaulmoogra, 540.000 unidades. Mezcla de carburos etilénicos para evitar la picadura del anocéles, 500

kilogramos. Inyectables antipalúdicos de cloroformiato básico de quinina, 540.000 unidades. Acetilamino-oxifenilarsinato de quinina, 1.000 kilogramos. Inyectables de calcio-bis-oxiquinolein-disulfonato - calci-sódico, unidades 540.000. Todas estas cantidades son la capacidad de producción máxima normal anual, en jornada de cuarenta y ocho horas semanales. Fecha de expedición, 18 de Abril de 1935.

1.603.—Expedido a favor de don José María Castillejo y Wall, de Madrid, conerrería mecánica de madera en Ayamonte (Huelva). Como fabricante de madera en rollo y escuadrada en general, en las cantidades que se indican: Madera en rollo para entibaciones, 30.000 a 35.000 rollos. Maderas escuadradas para construcciones, embalajes para pescado, 90.000 a 100.000 cajas. Embalajes para higos, 40.000 a 50.000 cajas. Traviesas para ferrocarriles, 10.000. Tapas para fondos de cascos de conservas, 30.000 a 40.000. Todas estas producciones representan un total de 3.000 metros cúbicos de madera manufacturada anualmente. Fecha de expedición, 25 de Abril de 1935.

1.604.—Expedido a favor de D. José María Alameda Beltrán, de Burgos, con fábrica de harinas en Villalvilla (Burgos). Como fabricante de harinas de trigo selectas y de segunda clase, con exclusión de toda clase de mezcla, y los subproductos que de la fabricación se derivan son: tercerillas, salvadillo y salvado. La capacidad de molturación, en producción normal, es de 18.000 a 20.000 kilogramos en veinticuatro horas (6.000 kilogramos de clase selecta y 12.000 de segunda). Fecha de expedición, 25 de Abril de 1935.

1.605.—Expedido a favor de Martínez y Ródenas, S. en C., de Albacete, con fábrica en Isla Cristina (Huelva). Como fabricante de salazones de toda clase de pescados, envases para los mismos y aceites. Productos obtenidos: sardinas saladas y prensadas, boquerones en iguales condiciones y en salmuera y toda clase de pescados a propósito para ser dedicados a salazón. La producción máxima anual ha llegado a la cifra de 1.100 toneladas. En el año 1934 ha sido de unas 82 toneladas, debido a la escasez de pesca. Fecha de expedición, 25 de Abril de 1935.

1.606.—Expedido a favor de Viuda de M. Brugarolas, de Barcelona, con fábrica en la calle de Prat de la Riba, 116, de Hospitalet de Llobregat. Como fabricante de aceites y grasas lubricantes. Capacidad de producción: 3.000 kilogramos semanales de aceite para máquinas de hilados y tejidos y 5.000 kilogramos semanales de grasas y aceites lubricantes para automóviles y demás aplicaciones. Fecha de expedición, 26 de Abril de 1935.

1.607.—Expedido a favor de D. Vicente Serrano, de Elche, con fábrica de alpargatas sita en Elche (Alicante). Como fabricante de alpargatas de piso de goma y yute, con una producción normal anual de 360.000 docenas de pares de alpargatas de piso de goma, 30.000 docenas de pares de alpargatas de piso de yute y 90.000 pares de al-

pargatas playeras con piso de goma. Capacidad de producción máxima anual: 980.000 docenas de pares de alpargatas de piso de goma, 192.500 docenas de pares de alpargatas de piso de yute y 405.000 pares de alpargatas playeras con piso de goma. Fecha de expedición, 17 de Abril de 1935.

1.608.—Expedido a favor de Fábricas Viñas, S. A., de Barcelona, con fábricas sitas en Balsanery (Barcelona). Como fabricante de algodón hilado. Capacidad de producción anual: normal, 850.000 kilogramos de algodón hilado y 7.500.000 metros de tejidos; máxima, 900.000 kilogramos de algodón hilado y 7.500.000 metros de tejidos. Fecha de expedición, 26 de Abril de 1935. Este certificado anuló el expedido con el número 1.413.

1.609.—Expedido a favor de D. José Martínez Salas, de Lorca, con fábrica de alpargatas en Lorca (Murcia). Como fabricante de alpargatas-botas corrientes para el Ejército, con piso de yute o cáñamo, y con una capacidad de producción de 1.000 pares diarios. Fecha de expedición, 25 de Abril de 1935.

1.610.—Expedido a favor de D. Gabriel Rojas Carrera, de Madrid, con talleres en la calle de la Magdalena, número 20. Como fabricante de toda clase de prendas, tanto en paños, driles, panas y cueros. Con una producción normal de: trajes de paisano, 6.000; 4.000 gabanes, 1.000 gabanes y pellizas de cuero. Prendas militares: 2.000 guerreras, 2.000 chalecos, 3.000 pantalones, 1.000 tabardos, 1.000 cascos y gorras, 4.000 camisas y calzoncillos y 8.000 monos. Teniendo en cuenta la capacidad del taller para la preparación y corte de prendas, como también se hace a destajo, la producción máxima anual puede ser triple de la fijada como normal. Fecha de expedición, 14 de Mayo de 1935.

1.611.—Expedido a favor de Forjas Vascas, S. A., de Bilbao, con fábrica sita en Escoriaza (Guipúzcoa). Como fabricante de azadas, picos, rastrillos, cuñas y readeras. Capacidad máxima de producción, 1.000 toneladas anuales. Fecha de expedición, 14 de Mayo de 1935. Este certificado está anulado por el número 1.680.

1.612.—Expedido a favor de D. Jesús Sáenz de Valluerca y Apellániz, de Logroño. Con fábrica de harinas La Modelo, sita en Logroño, como fabricante de harinas y despojos. Harina de trigo, 74 por 100, harinilla, 6 por 100 y repaso 13 por 100. En la cantidad correspondiente a la molturación de trigo, y a base de una capacidad de producción para su fábrica de 22.000 kilogramos de trigo cada veinticuatro horas. Fecha de expedición, 14 de Mayo de 1935.

1.613.—Expedido a favor de D. Jacinto Mejías Fernández (Instituto Llorente), con laboratorios en la calle de Ferraz, 9 al 11, y carretera de El Pardo (Madrid). Preparación de sueros, vacunas, productos opoterápicos y elementos biológicos para análisis, con una producción normal de 1.000.000 de unidades distribuidas en: 350.000 de suero, 450.000 de vacunas, 150.000 de productor opoterápicos y 25.000 de elementos biológicos para diagnósticos. La producción máxima se puede

calcular en el triple de la anterior. Expedido en 14 de Mayo de 1935.

1.614.—Expedido a favor de la Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, S. A., de Madrid, con factoría en Reinosa (Santander). Como fabricante de equipos de propulsión eléctrica para buques, habiendo construido el del buque *Artabro*, tipo Diessel-Eléctrico, excepto del motor generador de la energía propulsora. La parte eléctrica de este propulsor se compone de un motor de  $2 \times 250$  HP.;  $2 \times 250$  voltios, 300 R. P. M., corriente continua. Generador 205 K. V. 250 voltios 650 R. P. M., corriente continua. La capacidad de fabricación es de seis a siete equipos tipo *Artabro*, con un peso normal de 120 a 140.000 kilogramos. Fecha de expedición, 14 de Mayo de 1935.

1.615.—Expedido a favor de Pedro Hermanos, de Manresa, con fábrica en Fuente de las Ocas (Barcelona). Como fabricante de cabos de algodón, peinados, para limpieza de maquinaria. Capacidad de producción; fijar la capacidad de producción resulta difícil, ya que muchos de los que vende no les hace sufrir otra operación que un triaje somero en el cual no hay limitación alguna de producción, pues todo depende del número de peones que se empleen para efectuarlo. En la única clase que cabe fijar la capacidad de producción es en la de cabos blanqueados, que viene a ser de kilos 360.000 anuales. Siendo la capacidad de producción máxima de 800.000 kilos anuales de cabos de algodón. Fecha de expedición, 14 de Mayo de 1935.

Ilmo. Sr.: Vista la moción que, con fecha 25 de Junio último, dirige el Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Industria al Ilmo. Sr. Director general de Industria, interesando la conveniencia de que se dicte una disposición de carácter general aclaratoria de si los Casinos deben ser considerados como locales de pública concurrencia, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 37 del Reglamento de Instalaciones eléctricas receptoras de 5 de Julio de 1933:

Resultando que, con fecha 16 de Mayo último, la Jefatura de Industria de Madrid consultó al Consejo de Industria sobre el caso suscitado por la reclamación del salón — Casino del Círculo — Unión, de Navalcarnero, que, al igual que otros Casinos, tiene la modalidad de no ser libre el acceso a sus locales a todo el público, sino sólo a los socios, si bien los locales de los mismos se emplean constantemente en proyecciones cinematográficas, bailes y otros actos, que, prácticamente, son públicos:

Resultando que el artículo 37 del citado Reglamento enumera solamente, a título informativo, de una manera general, pero no limitativo, al-

gunos de los locales que deben considerarse como de pública concurrencia; pero, en cambio, señala claramente el fin perseguido al aplicar las disposiciones especiales a adoptar para las instalaciones eléctricas receptoras en esos locales, para evitar "las extraordinarias consecuencias que puede ocasionar el pánico producido por un conato de incendio, chispazo o falta de luz":

Considerando que, dado el espíritu de dicho artículo 37, no pueden definirse de una manera concreta qué locales están comprendidos entre los de concurrencia pública, ateniéndose solamente al nombre con el que se designen, sino a las consecuencias que puedan producirse en ellos en caso de incendio o falta de luz durante su utilización normal, y es evidente que el pánico tiene mayores probabilidades de producirse cuanto mayor es el número de personas reunidas:

Considerando que las reuniones están reguladas en nuestra legislación por dos Leyes básicas, a saber: la Ley sobre el ejercicio del derecho de Asociación, de 30 de Junio de 1887, y la Ley de Reuniones públicas, de 15 de Junio de 1880, atendiendo al carácter permanente o eventual de las mismas:

Considerando que, por el carácter más permanente de las reuniones que tengan lugar al amparo de la primera de dichas Leyes o al de otras disposiciones o Leyes especiales reguladoras del derecho de asociación, está justificado adoptar también con carácter permanente las necesarias previsiones que resultan al considerar que sus locales están incluidos en el artículo 37 del citado Reglamento:

Considerando que, por el contrario, las reuniones, fiestas, actos, etcétera, que con carácter eventual se realicen, y para cuya organización y autorización debe conceder la Autoridad el oportuno permiso, ésta será la que determine e imponga en cada caso las condiciones que debe reunir el local, previo informe y comprobación de la Jefatura de Industria, si la Superioridad lo estima conveniente, en armonía con el artículo 56 del citado Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se resuelva la consulta formulada por la Jefatura de Industria de Madrid en 16 de Mayo al Consejo de Industria, y la moción de éste último a la suprimida Dirección general de Industria en 25 de Junio último, con arreglo a lo siguiente:

Primero. A los efectos del artículo 37 y los con éste relacionados del Reglamento de Instalaciones eléctricas receptoras de 5 de Julio de 1933, se consideran como "locales de pública concurrencia" los que utilicen las Asociaciones, Institutos, Corporaciones, Sociedades, Círculos, Casinos, Clubs, etc., de cualquier naturaleza, comprendidas en la Ley de 30 de Junio de 1887 o en otras Leyes o disposiciones especiales reguladoras del derecho de asociación.

Segundo. Para los locales donde se celebren reuniones, fiestas, actos, etcétera, con carácter eventual para cuya celebración debe conceder la Autoridad el oportuno permiso, determinará ésta en cada caso si procede o no considerarlos como "locales de pública concurrencia", a los efectos del artículo 37 y demás del citado Reglamento. En caso afirmativo, la Jefatura de Industria comprobará e informará sobre las instalaciones eléctricas de dichos locales, si así se lo ordenare el Gobernador civil, en armonía con el artículo 56 de dicho Reglamento; y

Tercero. Que se dé carácter general a esta resolución, publicándola en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE BLANCO

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 6.º del Estatuto de 22 de Julio de 1930, en la Orden circular de 14 de Marzo de 1933 y en la de 2 de Julio próximo pasado, que determina se tenga en cuenta para los traslados voluntarios la antigüedad en la fecha de la petición,

Esta Presidencia ha dispuesto que los Porteros comprendidos en la relación que a continuación se inserta pasen destinados a prestar sus servicios en los organismos que también se indican, a los que se incorporarán en el plazo reglamentario.

Madrid, 3 de Noviembre de 1935.— El Subsecretario, Félix Sánchez Ezrriaga.

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Ordenador de pagos por Obligaciones de esta Presidencia.

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

NUMERO	CLASES	N O M B R E S	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
302	Portero cuarto.....	Agustín Sedeño Sánchez.....	Gobierno civil de Granada.....	Catastro de Rústica de Almería.....	Voluntario.
350	Idem .....	Onofre Fúster Valls.....	Audiencia de Palma de Mallorca.....	Jefatura de Obras públicas de Baleares .....	Idem.
265	Idem tercero.....	Jaime Payeras Barber.....	Biblioteca pública de Mahón.....	Comunicaciones de Mahón.....	Idem.
»	Idem cuarto.....	Angel Comín Gracia.....	Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú .....	Comunicaciones de Barcelona.....	Idem.
813	Idem .....	José Fernández López.....	Sección de Estadística de Barcelona.....	Delegación de Hacienda de Barcelona.....	Idem.
63/3.º	Idem segundo.....	Gregorio Buitrago Rodríguez.....	Sección administrativa de Huelva.....	Comunicaciones de Huelva.....	Idem.
499	Idem cuarto.....	Manuel Ibraín López.....	Sección agronómica de Las Palmas.....	Escuela del Magisterio de Las Palmas.....	Idem.
578	Idem .....	Luis Molina Palomar.....	Delegación de Hacienda de Alicante.....	Impuestos mineros de la segunda Región de Murcia.....	Idem.
794	Idem tercero.....	Felipe Montes Gómez.....	Universidad de Oviedo.....	Escuela de Capataces de Minas de Mieres .....	Idem.
458/3.º	Idem segundo.....	Antonio Fernández Lombera.....	Delegación de Hacienda de Santander.....	Catastro de Urbana de Santander.....	Idem.
478	Idem cuarto.....	Bartolomé E. Esteban.....	Instituto Nacional de Soria.....	Biblioteca provincial de Soria.....	Idem.

Madrid, 3 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, Félix Sánchez Eznarriaga.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### SUBSECRETARIA

Según comunican los respectivos Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido designados, previo concurso, los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 7 de Noviembre de 1935.—  
El Subsecretario, Carlos Echeguren.

#### RELACION QUE SE CITA

Provincia de Albacete.—Albatana, D. Ginés Martínez Hernández, ex Secretario de Carcelén; Alborea, D. José Montero Aroca, opositor núm. 323 del año 1935; Alpera, D. Patrocinio Gómez Pardo, Secretario de Cenizate; Bogarra, D. Arturo Mntoya Villar, opositor núm. 722 del año 1935; Cotillas, D. Celso Serrano Navarro, caso cuarto; Férrez, D. Bernardo Sáinz-Pardo y Martínez, ex Secretario de Corralrubio; Pétrola, D. José Candel Villora, opositor núm. 205 del año 1935; Pozo Lorente, D. Tomás Serrano Cebrián, ex Secretario de Recueja; La Recueja, D. Román García Valiente, opositor núm. 781 de 1935; Robledo, D. Antonio García Galiano, ex Secretario de Montiel (Ciudad Real); Vianos, D. Casto Pretel Pérez, opositor núm. 811 de 1935, y Villaverde de Guadalimar, D. Alfredo Rodríguez Navarro, Secretario de Paterna del Madera.

Idem de Alicante.—Alcocer de Planes, D. Juan Marín Ripoll, opositor núm. 413 del año 1935; Alquería de Aznar, D. Juan Marín Ripoll, opositor núm. 413 del año 1935; Benferri, D. Federico de la Torre Díaz, opositor núm. 802 del año 1935; Daya Vieja, D. Jesús Marín Martínez, caso cuarto; Formentera del Segura, don Joaquín Núñez Chazarra, opositor número 564 del año 1935; Albatana, don José Manresa Pomares, Secretario de Hondón de los Frailes; Beniardá, don Lino Devesa Pérez, opositor núm. 280 del año 1935; Benifato, Benimantell, D. Fernando Moncho, en expectativa de destino; Gorga, D. José María Giner Santamaria, opositor núm. 690 del año 1935; Jacarilla, D. José Ripoll Molines, ex Secretario de Senija; Lorcha, D. Julio Pascual Pascual, Secretario de Beniarrés; Monforte del Cid, D. Remigio Domínguez Margarit, ex Secretario de Jaraco (Valencia); Senija, D. Federico de la Torre Díaz, opositor núm. 802 del año 1935, y Vall de Alcalá, D. Emilio Martínez Micó, Secretario de Bufali-Palomar (Valencia).

Idem de Almería.—Abrucena, don Francisco Rodríguez Carmona, opositor núm. 342 del año 1935; Bayarcal, D. Juan Muñoz Ortega, Secretario de Sufli; Carboneras, D. José Pérez Soler, opositor núm. 176 del año 1935; Castro de Filabres, D. José María Jiménez Baena, opositor núm. 471 del año 1935; Chercos, D. Emilio Lorenzo Díaz, opositor núm. 1 del año 1935; Darrical, D. Federico Arcos García, opositor núm. 64 del año 1935; Escú-

llar, D. Teodoro Miranda Ibáñez, ex Secretario de Beires; Laroya, D. Pedro Andrés Andrés, Secretario de Terque; Lijar, D. Amadeo Beltrán Ortiz, ex Secretario de Santa Cruz; María, D. Ramón Gea Aránega, opositor número 496 del año 1935; Nacimiento, D. Manuel de la Paz Miranda Ibáñez, caso cuarto; Olula de Castro, D. Teodoro Miranda Ibáñez, ex Secretario de Beires; Santa Cruz, D. Emilio Lorenzo Díez, opositor núm. 1 del año 1935, y Uleila del Campo, D. José Antonio Jiménez Asensio, opositor número 444 del año 1935.

Idem de Avila.—El Ajo de Trabancos, D. José María Cid Cid, ex Secretario de Campo de San Pedro-Riahuellas (Segovia); Albornos, D. Luis Fernández Martín, opositor núm. 313 del año 1935; Aldeaseca, D. José Lafoz López, Secretario de Palacios de Goda; Arevalillo, D. Pedro Jiménez Villaverde, opositor núm. 765 del año 1935; Navas del Marqués, D. Perfecto Bernaldo de Quirós y Segovia (Orden ministerial de 22-10-1935), y Sanchorreja, D. Agustín González Sahagún, Secretario de Mengamuñoz.

Idem de Granada.—Quéntar, D. Nicolás Medina Ruiz, opositor núm. 624 del año 1935.

Idem de Huelva.—Berrocal, D. Joaquín Martín Domínguez, opositor número 583 del año 1935.

Idem de Jaén.—Cazalilla, D. Joaquín Ariza Salas, opositor núm. 588 del año 1935.

Idem de Logroño.—San Asensio, D. Eugenio Ansótegui Robledo, opositor núm. 234 del año 1935.

Idem de Málaga.—Benamargosa, D. José del Castillo Salto, opositor núm. 819 del año 1935.

Idem de Orense.—La Gudiña, don Jaime María Casas Blanco, opositor núm. 47 del año 1935.

Idem de Oviedo.—Illas, D. José Manuel Fernández González, opositor número 637 del año 1935.

Idem de Las Palmas.—Haría, don Antonio Manchado Suárez, opositor núm. 306 del año 1935; Pájara, don Mariano Atienza Ruiz, opositor número 32 del año 1935, y Yaiza, D. Miguel González León, excedente voluntario del mismo.

Idem de Salamanca.—Castillejo de Martín Viejo, D. José Lorenzo González García, opositor núm. 441 del año 1935.

Idem de Teruel.—Maicas, D. José Antonio Martín Fernández, opositor núm. 760 del año 1935.

Idem de Zaragoza.—Luesia, D. Felicísimo Placer Sánchez, Secretario de Calders (Barcelona).

el haber anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios de la Institución, hasta tanto se provea en propiedad por los medios reglamentarios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, Teodoro Pascual.

Señor Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de la Maestra de Paterna, de esa provincia, doña Mariana Colás, en que sólo a los efectos de traslado solicita la acumulación de los servicios que prestó en Alboraya a los que lleva prestando en la Escuela de Paterna:

Resultando que por Real orden de 21 de Mayo de 1924 (GACETA del 31) fué transformada en graduada la Escuela unitaria de Alboraya, que regentaba en propiedad la dicente; y en virtud de traslado forzoso, turno segundo, del artículo 75 del Estatuto general del Magisterio fué nombrada para la Escuela unitaria de Paterna por Real orden de 4 de Enero de 1926 (GACETA del 14), tomando posesión de la misma el 1.º de Febrero siguiente, y continuando sin interrupción al frente de la Escuela:

Considerando que el caso de esta Maestra se halla comprendido en la instrucción tercera de la Orden de 26 de Abril de 1934, dictada en cumplimiento de la de 25 del mismo mes y año:

Considerando que en tal Orden se apoya la solicitante, y que otras resoluciones análogas autorizan el reconocimiento de estos servicios,

Esta Dirección general ha acordado acceder, para efectos de concurso de traslado, a lo solicitado por doña Mariana Colás Hernando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Vista una instancia de D. José Aucejo Sena, Maestro de Meliana (Valencia), solicitando que para los efectos de concurso de traslado voluntario se le acumulen los servicios de su anterior Escuela de Benicarló (Castellón) a los de la actual:

Resultando que ejerció la Escuela de Benicarló desde 15 de Noviembre de 1924 a 19 de Abril de 1933:

Resultando que el solicitante tomó posesión de la Escuela que desempeña en 20 de Abril de 1933, en virtud del segundo turno, por graduación de la que desempeñaba en la provincia de Castellón:

Considerando que la Orden de 26 de Abril de 1934, en la que el interesado apoya su pretensión, comprende, en sus instrucciones y características, el caso del Sr. Aucejo, y que la concesión

de lo solicitado por este Maestro concuerda con otras concesiones análogas,

Esta Dirección general ha acordado que a D. José Aucejo Sena se le acumulen, para los efectos de concurso de traslado voluntario, a los servicios prestados en su actual Escuela, los prestados en la que anteriormente sirvió, cuyo destino desempeñó desde el 15 de Noviembre de 1924 a 19 de Abril de 1933.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Vista la instancia en que D. Manuel Antonio de Dios Crespo, Maestro de la Escuela nacional de Lechedo (Burgos), con destino actualmente en las Escuelas españolas de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, solicita se le acredite en nómina el sueldo personal como Maestro de la Península:

Resultando que en el expediente instruido para conceder a este Maestro de Marruecos los beneficios de los artículos 2.º y 11 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, se acreditó que venía percibiendo como Maestro de Tetuán el sueldo de 2.250 pesetas y una gratificación de igual cantidad:

Resultando que no existe instancia de este Maestro en que funde su petición por la renuncia del sueldo de Maestro de Marruecos, pues no le asiste el derecho de cobrar dos sueldos:

Considerando que se resolvió un caso en que doña María Badía quiso cobrar el sueldo de España, por convenirle para derechos pasivos, y renunció al sueldo de Larache, dejándose sólo las gratificaciones al concederle el sueldo de Maestra de España:

Considerando que en este sentido, e interpretando los preceptos que son aplicables al caso, en el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, es desfavorable a lo solicitado el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por D. Manuel Antonio de Dios Crespo.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

Vista la instancia de D. Leonardo Guzmán Borrego, Maestro de Algeciras, en esa provincia, pidiendo que, a los efectos de concurso de traslado, no se tenga en cuenta un cambio de Escuela que ha efectuado, por estimarlo de carácter forzoso:

Resultando que este Maestro solicitó y obtuvo, en virtud del último concurso de traslado, el pase de la Escuela de niños número 5, de Algeciras, a la número 6, de la misma población, ambas situadas o consideradas como del casco de ella:

Considerando que recientemente se

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Vacante una plaza de Médico Ayudante residente de la Sección Médica de ese Instituto,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Andrés Miralles Vila, Doctor en Medicina y Cirugía, para que ocupe interinamente dicho cargo, con

acordó el traslado a otro barrio de la población, por conveniencias del servicio de la enseñanza:

Considerando que D. Leonardo Guzmán Borrego pretende que se estime su traslado como forzoso, sirviéndole los servicios en esta última Escuela como continuación de la anterior, para los efectos del concurso de traslado:

Considerando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz se limita a cursar la instancia, por si se resuelve favorablemente, en el caso de no perjudicar derechos de otros,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado, por no estar el caso dentro de las condiciones de traslado forzoso que determinan las disposiciones vigentes.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

### SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

#### CARRETERAS.—REPARACIÓN

##### *Rectificación.*

En la primera columna de la página 967 de la GACETA DE MADRID correspondiente al día 2 del actual, se dice: "Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y riego asfáltico superficial en los kilómetros 15 al 17,600 y 1 al 5,950 y 2,610 al 2,760 de las carreteras de Palma a Estallenchs y de Pi Ve a Santa María, provincia de Baleares..."; y debe decir: "Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y riego asfáltico superficial en los kilómetros 15 al 17,600 y 1 al 5,950 y 6,210 al 6,760 de las carreteras de Palma a Estallenchs y de Pi Ve a Santa María, provincia de Baleares."

Madrid, 5 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín. Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo, Ingeniero Jefe de Obras públicas de Baleares y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, S. A.

#### SECCIÓN DE AGUAS

Vista una instancia de D. Martín García Abián, concesionario, por Orden ministerial de 10 de Julio de 1934, de un salto de aguas en el río Jalón, en término de Calatayud, en la que solicita una prórroga de un año en el plazo de terminación de las obras de dicho salto:

Resultando que en las condiciones de la concesión se estableció que los trabajos habrían de empezar antes de cuatro meses y terminar antes de dieciséis,

contados desde la publicación en la GACETA, que tuvo efecto el día 20 de Julio de aquel año:

Resultando que en 26 de Enero de este año se concedió una prórroga de cuatro meses en el plazo de comienzo de las obras, sin que ésta alterase el señalado para el fin de las mismas:

Resultando que en la instancia, que tuvo entrada en la Jefatura de Aguas en 28 de Agosto último, se justifica la petición en que con la demora autorizada en el comienzo queda muy reducido el espacio de tiempo útil, que era ya notoriamente insuficiente para una obra de tal naturaleza, en la que va incluido un túnel de medio kilómetro de sección, reducida en una porción de circunstancias desfavorables a la construcción rápida:

Resultando que la Jefatura de Aguas y la Asamblea representativa de intereses informan favorablemente:

Considerando que la prórroga ha sido pedida en plazo hábil y se le ha hecho seguir los trámites reglamentarios:

Considerando que son justificadas las razones que la motivan, que es la primera que se solicita, para la terminación, y en cierta parte consecuencia de la concedida para la iniciación de los trabajos, y que no aparece perjuicio de tercero por su causa,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a D. Martín García Abián una prórroga de un año para terminar las obras del aprovechamiento de aguas del Jalón en término de Calatayud, que le fué concedido por Orden ministerial de 10 de Julio de 1934, debiendo, pues, terminar las obras del mismo antes del 20 de Noviembre de 1936.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro.

Visto el expediente de D. Luis González y García del Busto, que solicita la autorización a que se refiere el artículo 57 de la ley general de Obras públicas para redactar proyectos de uno o varios pantanos de regulación del caudal del río Boeza y afluentes con destino al riego:

Considerando que compete al Ministro de Obras públicas otorgar esta autorización, que está justificada por la necesidad de tomar datos de campo y entrar en propiedad ajena:

Considerando que el artículo invocado se refiere a la redacción de proyectos en la forma que indican los artículos anteriores a él y no a anteproyectos para los cuales la legislación no prevé semejantes autorizaciones,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Luis González y García del Busto autorización para practicar estudios, con los beneficios que reconoce el artículo 57 de la ley de Obras públicas y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La autorización es válida solamente con respecto a la regulación del río Boeza con destino a riegos.

2.ª Antes de comenzar los trabajos

constituirá el interesado un depósito de 2.000 pesetas en la Caja de la Tesorería de Hacienda de la provincia, a disposición del Ministro de Obras públicas, para responder de los perjuicios que con sus operaciones pudiese causar.

3.ª El interesado presentará dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha de esta resolución, un proyecto con sujeción a las características de su petición y a los preceptos del artículo 56 de la ley de Obras públicas; y

4.ª Esta autorización caducará por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero.

Remitido a informe del Consejo de Obras hidráulicas el expediente incoado por D. José Bartrés Garí, para legalizar obras de aprovechamiento de aguas subálveas en una finca junto a la riera Balís o Llorench, en término de San Andrés de Llavaneras, con destino a riegos y usos domésticos,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a la petición de legalización de las obras construídas por el señor D. José Bartrés Garí para aprovechar las aguas subálveas, que vienen utilizando por medio de un pozo y minado construídos en una finca de su propiedad, junto al torrente Ealis, en término municipal de San Andrés de Llavaneras (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Se autoriza a D. José Bartrés, vecino de San Andrés de Llavaneras, para captar y elevar mecánicamente aguas subálveas de la riera de Balís o Llorench, en cantidad de 3,33 litros por segundo, mediante el pozo y minados existentes en terrenos de su propiedad, a cinco metros de la expresada riera, en término de San Andrés de Llavaneras, con destino a usos domésticos y riegos en la finca que posee en dicho término municipal y en el de San Vicente de Llavaneras.

b) El caudal indicado se consignará debidamente en un acta que el Ingeniero Jefe de la Delegación de los Servicios hidráulicos del Pirineo oriental, o el Ingeniero en quien delegue, levantará por triplicado, después de inspeccionadas las obras y comprobar que se ajustan a los términos de esta autorización.

c) Una vez aprobada por la Superioridad el acta a que se refiere la cláusula anterior, se extenderá a favor de D. José Bartrés Garí el correspondiente título de propiedad de los 3,33 litros que se le permite aprovechar, de conformidad con lo establecido en la regla 7.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1883.

d) El petionario no podrá introducir modificación alguna en este aprovechamiento sin que previamente haya obtenido el correspondiente per-

miso de la Administración, que deberá solicitar en forma reglamentaria.

e) Esta autorización se concede sin perjuicio de tercero y respetando concesiones o derechos adquiridos preferentemente.

f) Queda sujeta esta autorización a todas las prescripciones de las Leyes y Reglamentos aplicables al caso, y caducará por incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1 de Diciembre siguiente.

Madrid, 24 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.  
Señor Delegado de los Servicios hidráulicos del Pirineo oriental.

Como consecuencia de la revisión ordenada por el artículo 8.º del Real decreto número 33, de 7 de Enero de 1927, en relación con las concesiones existentes, informa la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño a esta Dirección, en 5 de Abril de 1934, procedía incoar el expediente de caducidad de la concesión otorgada a don David Fernández Díaz por resolución del señor Gobernador civil de Lugo, de 18 de Mayo de 1914, de un aprovechamiento hidráulico del río Eo, en sitio denominado Pozo de Corbeiro, Ayuntamiento de Villadrid, con destino a usos industriales.

Resultando que ordenado por esta Dirección, en 26 de Junio siguiente, fuera incoado el correspondiente expediente de caducidad, y terminada la tramitación, es remitido por aquella Jefatura con la propuesta correspondiente de caducidad:

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de 18 de Febrero de 1919, se remitió a informe de la Asesoría Jurídica, y ésta da dictamen, fecha 31 de Agosto próximo pasado:

Resultando que por Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1932, en ejecución del Decreto de 29 del mismo mes y año, fué dispuesto, en el apartado C) del artículo 1.º de la misma, exceptuar de las atribuciones otorgadas a los Jefes de aguas de las respectivas demarcaciones las concesiones de aprovechamientos industriales, tanto de carácter temporal como permanente, cuando los aprovechamientos de fuerza sean superiores a 50 HP. o el consumo de agua exceda de cinco litros, si se trata de aprovechamientos de otra naturaleza.

Considerando que toda vez que el aprovechamiento otorgado a D. David Fernández Díaz es superior a 50 HP., su concesión, con arreglo a las disposiciones vigentes, corresponde a este Ministerio y a él, por tanto, las

incidencias relacionadas con la misma, como es decretar la caducidad, si procede:

Considerando que este criterio es reiteradamente seguido en casos análogos:

Considerando que, en orden al expediente de caducidad instruido, queda patente el incumplimiento de la condición 8.ª, que fija los plazos para empezar y terminar las obras correspondientes, y, en consecuencia, incurra en caducidad la concesión correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la condición 11:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada:

Visto lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras públicas,

Este Ministerio ha dispuesto caducar la concesión de que se ha hecho mérito, con pérdida de la fianza constituida en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Lugo con fecha 30 de Abril de 1913, con los números 132 de entrada y 22 de registro, por su importe de 86,75 pesetas, que quedará a beneficio del Estado.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 15 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño.

## MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

### SUBSECRETARIA

#### Concurso-oposición a plazas de Inspectores-Delegados de Trabajo.

Vista la documentación presentada por los aspirantes a dichas plazas, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de convocatoria de 19 de Octubre último,

Esta Subsecretaría ha acordado publicar la relación de opositores con documentación incompleta, para que subsanen la falta en el plazo de cinco días:

#### Certificación negativa de antecedentes penales.

Besora y Besora, D. Sebastián.  
Blanco Cela, D. Jenaro Clemente.  
Cabanillas Alvarez, D. José.  
Espluga Locertales, D. Miguel Angel.

Fernández Temprano, D. Miguel.  
Fernández de la Vega, doña Jimena.

Franco García, D. Edmundo.  
Galera Rubio, D. José.  
Giménez Gómez, D. Pedro.  
Hortelano, D. Hermenegildo.  
Jiménez Padilla, D. Francisco.  
Madrideojos Alonso, D. Fulgencio.  
Martín de Nicolás García, D. Antonio.

Mezquita Moreno, D. Félix.  
Romero García, D. Casimiro.  
Rubio y de Elola, doña Adela.  
Sánchez y Sánchez, D. Manuel.  
Tocón Mendoza, D. José.

Touya Andrés, D. Pedro.  
Vias Torrijos, D. Manuel.  
Vives Laurina, D. Joaquín.

#### Derechos de examen.

Arias Andréu, D. Carlos.  
Asensio Campano, D. Alejandro.  
Castiñeira Urrutia, D. Carmelo.  
Cordero Rodríguez, D. Nicolás.  
Delgado Hernanz, D. Casimiro.  
Gavilán Gutiérrez, D. Eugenio.  
Nieto García, D. Angel.  
Rodríguez Benítez, D. Eutropio.

#### Certificación de nacimiento y negativa de Penales.

Castaño San Juan, D. Victoriano.  
Cortina Giner, D. Carlos.  
Martín Díez, D. Mariano.  
Morales Caravantes, D. Francisco.  
Viana Relaña, D. José.

#### Certificación de nacimiento, negativa de Penales y derechos de examen.

Ybáñez Pueyo, D. Gerardo.

Madrid, 8 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario de Trabajo y Acción social, José Ayats.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que han quedado sin curso, por ser los solicitantes menores de treinta años, las solicitudes siguientes:

Calabrés Risquez, D. Mauricio.  
Fernández Fernández, D. Emilio.  
Gorgonio Agustín, D. Isidoro.  
Martínez Navarro, D. Francisco.  
Pérez González, D. Virgilio.  
Río Jimeno, D. Carlos.  
Rodríguez Botes, D. Francisco; y  
Sáenz de Inestrellas, D. Ramón.

Ha quedado también sin curso la solicitud de D. Ramón Más Fontanals, por no ser el solicitante Inspector auxiliar en propiedad.

Y se ha admitido condicionalmente la solicitud de D. Joaquín Puig, Bayer, Inspector interino en Cataluña, a reserva del acuerdo que adopte el Tribunal calificador sobre su capacidad legal para concurrir a esta oposición, con arreglo a la convocatoria de 9 de Octubre último.

Madrid, 8 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario de Trabajo y Acción social, José Ayats.

### DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 418 de su Reglamento y 1.º del de Oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad de 14 de Enero de 1932, modificado por Orden ministerial de 24 de Octubre de 1935, se convoca para proveer 50 plazas de dichos aspirantes, por oposición, en la forma que determinan las citadas disposiciones y con el programa inserto en la GACETA de 17 de Diciembre de 1925.

Los que deseen tomar parte en dichas oposiciones presentarán sus soli-

ciudades en esta Dirección general, acompañadas de los documentos a que se refiere el citado Reglamento de oposiciones, en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Noviembre de 1935.—  
El Director general, Manuel García Atance.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

Para llevar a plena efectividad cuantos extremos abarca la Orden de este Ministerio, los organismos encargados de la vigilancia y cumplimiento de la Ley: Juntas Vitivinícolas provinciales, Ayuntamientos, Servicio Central de Represión de Fraudes y cu Cuerpo de Veedores, procurarán, con el mayor celo y actividad, exigir el cumplimiento de los preceptos de la Ley, observando las normas siguientes en cuanto se relacione con las declaraciones de cosechas y existencias:

Dichas declaraciones, que deberán presentarse en los diez últimos días del mes de Noviembre en curso, con arreglo al modelo número 1, son obligatorias para todos los productores, vinicultores, comerciantes, exportadores, detallistas y cuantos se dediquen a la producción, comercio o venta de vinos y demás productos derivados de la uva. No deberán incluirse en ellas los alcoholes, aguardientes, anisados, licores, etc.

Deberán presentarse por triplicado del 20 al 30 de Noviembre en curso, una por cada bodega o establecimiento, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal han verificado la elaboración o realizan su negocio, haciendo constar en ellas la cantidad en litros de las distintas clases de vinos que posean el día 20 de dicho mes, su graduación, así como si es de la campaña actual o cosechas anteriores.

No podrá circular partida de vino ni de los demás productos derivados de la uva que previamente no haya sido declarada, y a los contraventores de esta obligación les será formado el expediente oportuno, aplicándoseles las multas correspondientes, que oscilan entre el 10 y el 50 por 100 del valor de la mercancía.

Los Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Estatuto del Vino—Ley de 26 de Mayo de 1933—, recordarán por medio de bandos, durante el mes de Noviembre, el cumplimiento de esta obligación a cuantos se hallen afectados, invitándolos a presentar las correspondientes declaraciones dentro de la decena última de dicho mes. Les facilitarán los impresos necesarios al precio de coste, que no podrá exceder de diez céntimos por ejemplar, devolviéndoles uno sellado y reservándose los otros dos que remitirán, para su comprobación, dentro de los diez primeros días de Diciembre, al Servicio Agronómico provincial, acompañados de una relación totali-

zada, con arreglo al modelo número 2, en la que se expresará claramente: número de declaraciones presentadas, vinos procedentes de la cosecha actual y vinos procedentes de cosechas anteriores. Cada uno de estos dos últimos grupos se subdividirá en dos clases: secos y dulces. En la primera se incluirán los vinagres y todos aquellos vinos que acusen una riqueza de licor inferior a dos grados Baumé. Entre los dulces habrán de incluirse las mistelas, concentrados, arropes, mostos apagados, azufrados, vermuts que no lleven la denominación de secos y, en general, cuantos vinos contengan una riqueza de licor superior a dos grados Baumé. De no cumplirse estas obligaciones serán sancionados sus Alcaldes con multas que oscilarán entre 100 y 1.000 pesetas.

Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, como Presidentes de las Juntas Vitivinícolas provinciales, cuidarán del más exacto cumplimiento de esta obligación y dispondrán que los dos ejemplares de las declaraciones que reciban de los Ayuntamientos de su provincia sean ordenados y remitidos, juntamente con la relación totalizada de cada Ayuntamiento, al Instituto Nacional del Vino antes del 1.º de Enero de 1936, para que, una vez comprobados, sellados y relacionados por provincias, les sean devueltos los mencionados ejemplares.

Las Juntas Vitivinícolas provinciales, una vez terminado el plazo fijado para las declaraciones, es decir, a partir del 1.º de Diciembre próximo, ordenarán que los Veedores adscritos a las mismas efectúen salidas a los pueblos de su demarcación para que comprueben, en primer lugar, si han sido cumplidas las obligaciones que la Ley impone a los Ayuntamientos, y; después, por los interesados, particulares o entidades, mediante aforos, comprobación de declaraciones anteriores, etc., etc., denunciando sin excusa ni pretexto cuantas infracciones observen, mediante el acta correspondiente, que dará origen al oportuno expediente y sanción con arreglo a la Ley.

Lo que me complace en comunicarle para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario de Agricultura, Presidente del Instituto Nacional del Vino, José Romero Radigales.

Señores Gobernadores civiles, Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, Presidentes de las Juntas Vitivinícolas provinciales, Ingeniero Jefe del Servicio Central de Represión de Fraudes, Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos.

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MONTES Y GANADERIA

En cumplimiento de la Orden ministerial fecha 7 de Septiembre pasado (GACETA del 11), se convoca a un cursillo de matricula libre sobre cuidado de vacas, ordeño, manipulación de leches y fabricación de quesos y mantecas, completamente gratuito y a celebrar a partir del día 25 de No-

viembre, que tendrá una duración de veinticinco días, y limitándose el número de plazas a 50 alumnos.

Los que deseen concurrir a este cursillo deberán solicitarlo mediante instancia debidamente reintegrada, cursada a esta Dirección general antes del día 20 de Noviembre, en cuyo día finalizará el plazo de admisión, en la que se haga constar nombre y apellidos del solicitante, domicilio, pueblo de residencia, etc.

Los aspirantes admitidos por riguroso turno de entrada de sus instancias, les será comunicado con la antelación suficiente y tendrán derecho a asistir a todas las clases, teóricas y prácticas, conferencias y excursiones que con motivo del cursillo se organicen, con carácter completamente gratuito, pero en calidad de alumnos libres, sin derecho a subsidio ni subvención alguna; al finalizar el cursillo, y con arreglo a la propuesta de los Profesores, se expedirá certificado en que se haga constar la asistencia a los cursillistas que lo merecieren.

En este cursillo, y no obstante la disposición de la referida orden ministerial, no se concederá beca alguna, en cumplimiento del Decreto de fecha 16 de los corrientes.

Madrid, 29 de Octubre de 1935.—El Director general, L. Carlos Alvarez Lara.

### JEFATURA DE INDUSTRIA DE MADRID

En cumplimiento del Decreto de 5 de Julio de 1933 (GACETA del día 7), la Jefatura de Industria de Madrid anuncia concurso para arriendo de local destinado a oficinas y servicio de la Jefatura de Industria.

El local que necesita la Jefatura de Industria debe reunir las siguientes condiciones:

1.º Estará enclavado en sitio céntrico, especialmente en la zona comprendida entre calle de Alcalá, calle de Goya, calle de Serrano y calle de Velázquez, debiendo tener 20 habitaciones destinadas a despacho con independencia absoluta, superficie comprendida entre 28 metros cuadrados y 10 metros cuadrados y altura de 4,50 metros.

Asimismo es indispensable tenga, por lo menos, dos escaleras de servicio y la principal.

2.º El local debe tener acometida eléctrica con corriente continua y alterna y posibilidad de hacer una acometida de agua independiente para una toma de 40 m/m.

3.º El contrato será por trimestres y el pago del alquiler por periodos de tres meses.

4.º Los pliegos deberán entregarse en la Jefatura de Industria, Montalbán, 13, dirigidos al Ingeniero Jefe, en un plazo de diez días, a partir de la fecha de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Madrid, 2 de Noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Nicasio Navascués.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.  
Paseo de San Vicente, 28.